Radicado Nº I-2026-86108
Fecha: 09-07-2026 - 11:58
Folios: 63 Anexos:
Radicador: CONSTANZA MEDINA ARIZA - 4300
Destino: 5210 - OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: GOJPO

**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A DOCUMENTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No SED-CM-A-DCCEE-035-2026, cuyo objeto corresponde a*:* *"REALIZAR LOS LEVANTAMIENTOS Y ACTUALIZACIONES TOPOGRÁFICAS EN LOS PREDIOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO QUE SEAN REQUERIDOS."*

OBSERVACIÓN: No. 1

Fecha: 02/06/2026
Interesado: INGENIERÍA LEGAL SAS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9661747
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: numeral "2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)": del pliego de condiciones electrónico

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGENIERIA LEGAL SAS
Usuario:	INGENIERIA LEGAL SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(2/07/2026 4:49:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9661747
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones ing legal

Observación:

Respetada Secretaría de Educación del Distrito,

Observación al numeral 2.3 – Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) / Solicitud de inclusión de código habilitante para la experiencia.

En relación con los códigos requeridos para acreditar la experiencia en el presente proceso (81101500 y 81151604), y teniendo en cuenta que el objeto contractual es "Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la Secretaría de Educación del Distrito", nos permitimos solicitar amablemente a la entidad ***permitir y validar de manera alternativa el código:***

- ***81102200 (o clase 811022) – Servicios de operaciones de ingeniería / Ingeniería operativa de campo.***

Sustento Técnico: *> Los levantamientos topográficos, el replanteo de linderos y la actualización de la información física de los predios constituyen actividades netamente operativas y técnicas ejecutadas en terreno (operaciones de ingeniería). La inclusión de la clase* ***811022*** *garantiza la participación de oferentes que han ejecutado de manera directa la operación, medición, captura de datos geoespaciales y gestión técnica de tierras en proyectos de infraestructura pública, cumpliendo a cabalidad con la idoneidad requerida para el desarrollo del objeto contractual y fomentando la pluralidad de oferentes de acuerdo con los principios de la contratación estatal.*

Por lo anterior, solicitamos se modifique el pliego de condiciones en el sentido de admitir los contratos cuya experiencia esté indexada bajo el código 811022.

Respuesta a la observación No 1:

Una vez recibida la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, durante la etapa de planeación del presente proceso de selección, se realizó el análisis de los códigos UNSPSC incluidos en el pliego de condiciones, tomando como fundamento el objeto del contrato y las actividades que se pretenden desarrollar, con el propósito de que la experiencia exigida corresponda de manera directa con la naturaleza y alcance del objeto contractual.

Ahora bien, una vez revisado el código UNSPSC 811022 señalado por el observante y verificada su descripción y alcance en el Clasificador de Bienes y Servicios, se evidenció que dicho código corresponde a servicios de ingeniería de servicio de transporte, razón por la cual no se encuentra asociado a la prestación de servicios de levantamientos topográficos ni a las actividades técnicas que constituyen el objeto del presente proceso de contratación.

Si bien el observante manifiesta que el código hace referencia a *"servicios de operaciones de ingeniería/ingeniería operativa de campo",* la verificación efectuada por la entidad en el Clasificador de Bienes y Servicios evidencia que la clasificación oficial del código 811022 corresponde a servicios de ingeniería relacionados con el sector transporte, sin que exista una relación directa con los servicios de topografía requeridos en el presente proceso.

Por lo anterior, la entidad mantiene los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, por cuanto estos guardan una relación directa con el objeto contractual. En consecuencia, no se acoge la observación presentada y, por tanto, no procede la modificación solicitada al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 2

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INTOP JM S.A.S
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9675370
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: numeral *“B.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (67.5 PUNTOS)”*: del pliego de condiciones electrónico

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INTOP JM S.A.S
Usuario:	HOOVER ENRIQUE SANCHEZ GONGORA
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 12:36:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9675370
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones

Observación:

- ***OBSERVACIÓN No. 1 - Ambigüedad frente a contratos objeto de subsanación para asignación de puntaje***

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar y ajustar el literal A del numeral B.1 (pag 55), toda vez que allí se indica que, si el proponente debió subsanar la experiencia mínima, ***no se tendrán en cuenta para asignación de puntaje los contratos objeto de subsanación, ni para definir el promedio de contratos válidos.***

La redacción actual resulta ambigua, porque no diferencia entre un contrato nuevo aportado después del cierre, un contrato reemplazado, un documento faltante, una aclaración formal o una simple precisión sobre información ya presentada oportunamente.

Esta falta de claridad es grave porque el promedio de los contratos válidos es la base con la cual participa cada proponente en la asignación del puntaje. El pliego señala que dicho promedio será el valor que se utilizará para la asignación del puntaje. Además, más adelante reitera que solo participarán los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación.

En consecuencia, dejar abierta la interpretación de qué se entiende por "contrato objeto de subsanación" permite modificar el promedio de experiencia de un proponente, lo cual puede incidir directamente en el resultado de la evaluación. Esta regla, tal como está redactada, puede prestarse para favorecer o afectar propuestas dependiendo de cómo se califique una aclaración, una subsanación o un complemento documental.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad ajustar la redacción, en el sentido de establecer que los contratos que deben ser considerados para la asignación de puntaje son aquellos que queden válidamente acreditados y en firme luego de la evaluación, incluidas las subsanaciones o aclaraciones procedentes. Si un contrato, después de dicha revisión, no cumple con la experiencia exigida, simplemente no deberá tenerse en cuenta, por no constituir experiencia válida; pero no resulta claro ni proporcional excluir automáticamente contratos que sí fueron acreditados y aceptados por la Entidad solo por haber sido objeto de subsanación o aclaración formal.

Respuesta a la observación No 2:

Una vez recibida la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el numeral *2.17. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS*

HABILITANTES Y PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, del pliego de condiciones se establece:

> *"(…)*
> *Ahora bien, para efectos de subsanación de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que se enmarcan dentro de aquellos requisitos de la propuesta que no afectan la asignación de puntaje, la Secretaría de Educación del Distrito dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, es decir, que los proponentes solo pondrán allegar los documentos y las aclaraciones encaminadas a subsanar requisitos de carácter habilitante de su propuesta HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. La Secretaría de Educación del Distrito advierte a los proponentes, que solo se tendrán en cuenta los documentos y las aclaraciones allegadas a través de la Plataforma SECOP II en el enlace dispuesto para el presente proceso de selección, y recibidos desde el usuario registrado por el proponente y por medio del cual participa en el presente proceso de selección. (…)"*

De igual forma en el numeral 1.1 del Glosario del presente proceso de selección se indica lo siguiente:

> ***"Aclaraciones y Explicaciones de Ofertas:*** *Se remite a las nociones desarrolladas en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, consejero ponente: Enrique Gil Botero".*

Al respecto, la citada providencia indica claramente las figuras de la subsanación y de la aclaración o explicación de la oferta, señalando que:

> *"(…)*
> *EXPLICACION DE LA OFERTA - Noción. Definición. Concepto / ACLARACION O EXPLICACION DE LA OFERTA - Fundamento / SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACION DE LA OFERTA - Diferencias / SUBSANABILIDAD, ACLARACION Y EXPLICACION DE LA OFERTA - Finalidad coincidente*
>
> *La diferencia entre las actuaciones -subsanar, de un lado; y aclarar o explicar las ofertas, de otro- no solo se apoya en normas diferentes sino en el significado mismo de los términos (…)subsanar, unido al artículo 25.15, reiterado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, implica reparar un defecto de la propuesta, con mayor precisión la omisión de algún requisito, ya que la norma se refiere a la "la ausencia de requisitos o la falta de documentos" que afecten el futuro contrato o las calidades del proponente, siempre y cuando no incidan sobre la comparación de las ofertas pueden ser reparados o subsanados, es decir, que ello implica adicionar un documento o requisito que la propuesta no tiene. Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender*

lo que contiene. Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo (…) se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias (…) la necesidad de aclarar o explicar la oferta es el resultado de una actitud hermenéutica no satisfecha autónomamente por el sujeto que interpreta -la administración-, quien se encuentra ante una situación de incomprensión, confusión y falta de inteligibilidad de un dato."

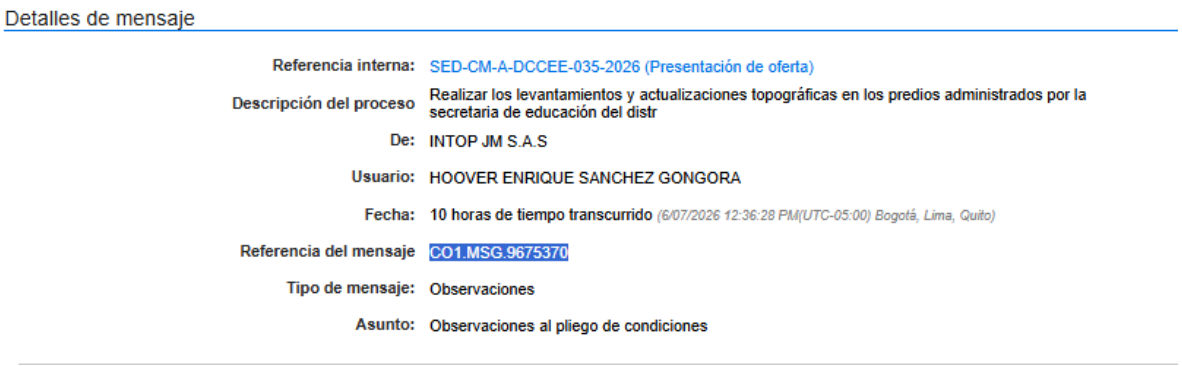
En ese sentido, la jurisprudencia diferencia claramente la subsanación de la aclaración o explicación de la oferta, precisando que la primera tiene por objeto corregir la ausencia de un requisito habilitante, mientras que la segunda busca únicamente hacer comprensible la información ya contenida en la propuesta, sin modificar su contenido ni los factores de evaluación.

En consecuencia, el pliego de condiciones establece de manera expresa los efectos de la subsanación respecto de la asignación de puntaje, precisando que los contratos objeto de subsanación no serán tenidos en cuenta para dicho efecto ni para el cálculo del promedio de contratos válidos. Esta regla es clara, objetiva y se encuentra en armonía con el régimen legal aplicable, por lo que no da lugar a la interpretación planteada por el observante.

Por lo anterior, la observación no procede y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 3

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INTOP JM S.A.S
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9675370
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: numeral *"5.3. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE"*: del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INTOP JM S.A.S
Usuario:	HOOVER ENRIQUE SANCHEZ GONGORA
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido (6/07/2026 12:36:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9675370
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones

Observación:

- ***OBSERVACIÓN No. 2 - Riesgo de manipulación de la TRM y del método de ponderación***

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar y ajustar la regla de selección del método de ponderación mediante TRM

El pliego en el numeral 5.3, establece que el método de ponderación se definirá con base en la TRM certificada por la Superintendencia Financiera. También indica que la TRM aplicable será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el traslado del informe de evaluación.

Sin embargo, posteriormente se indica que, si la Entidad requiere subsanaciones o aclaraciones, la TRM aplicable será la que rija el segundo día hábil después de vencido el plazo concedido al proponente requerido. Incluso se establece que esto también aplicará cuando la observación provenga de otro proponente durante el traslado del informe de evaluación.

***Esta redacción genera un riesgo evidente**, porque la fecha de la TRM no queda fija desde el inicio, sino que puede modificarse por requerimientos, aclaraciones, subsanaciones u observaciones posteriores. Como el método se define exclusivamente con los centavos de la TRM, una variación en la fecha puede cambiar completamente la fórmula aplicable: mediana, media geométrica, media aritmética alta o media aritmética baja.*

En ese sentido, un factor que debería ser estrictamente aleatorio termina quedando expuesto a variaciones posteriores dentro del proceso. Esto puede permitir que, conociendo los promedios de experiencia de los proponentes, se desplace la fecha de la TRM y se termine aplicando el método que más favorezca a determinada propuesta.

*No se cuestiona el uso de la TRM como mecanismo aleatorio. Lo que se observa es que, para garantizar transparencia, igualdad y selección objetiva, **la fecha de la TRM debe ser única, fija e inmodificable.***

Por lo anterior, se solicita ajustar el pliego para que los requerimientos de subsanación, aclaración u observaciones de otros proponentes no modifiquen la fecha de la TRM ni el método de ponderación aplicable.

REDACCIÓN SUGERIDA:

"La TRM aplicable para determinar el método de ponderación será única, objetiva e inmodificable, y corresponderá a la que rija el segundo día hábil siguiente al vencimiento inicial del traslado del informe de evaluación, conforme al cronograma oficial del proceso. Los requerimientos de subsanación, aclaración u observaciones presentadas por otros proponentes no modificarán la fecha de la TRM ni el método de ponderación aplicable".

SOLICITUD FINAL A LA ENTIDAD

1. *Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad ajustar el pliego para que las dos variables principales de asignación de puntaje —EL PROMEDIO DE CONTRATOS VÁLIDOS Y EL MÉTODO DE PONDERACIÓN DEFINIDO POR*

TRM— queden reguladas de forma clara, objetiva, fija y no manipulable, evitando cualquier posibilidad de direccionamiento del proceso.

2. *Solicito a la Entidad informar los nombres y cargos de los profesionales responsables de adelantar la evaluación económica correspondiente al presente proceso de la referencia."*

Respuesta a la observación No 3:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar lo siguiente:

El numeral 5.3 del pliego de condiciones establece el mecanismo para la determinación del método de ponderación, indicando que este se definirá con la TRM que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación, lo cual no constituye un factor susceptible de manipulación, toda vez que corresponde a una regla objetiva y previamente definida en el pliego de condiciones, cuya aplicación es automática y se basa en un valor oficial determinado por una autoridad externa.

En consecuencia, la aplicación de esta regla no permite definir, modificar ni direccionar el método de ponderación en favor de un proponente determinado, ya que tanto la fecha de referencia como la TRM aplicable obedecen exclusivamente a parámetros objetivos previamente establecidos. Adicionalmente, la TRM corresponde a un valor que se publica con posterioridad al vencimiento del término para subsanación, por lo que no puede ser conocido anticipadamente ni por los oferentes ni por la Entidad, garantizando así los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la observación no procede y se mantiene lo indicado en el numeral B.1 *FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (67.5 PUNTOS*) del pliego de condiciones.

Con respecto a informar los nombres y cargos de los profesionales responsables de adelantar la evaluación económica correspondiente al presente proceso la SED le informa que, a la fecha, no se ha definido la conformación del equipo encargado de adelantar la evaluación económica del presente proceso de selección.

La designación de los evaluadores se realizará una vez se produzca el cierre del proceso y se conozca el número de propuestas allegadas, de conformidad con las necesidades del proceso y atendiendo los perfiles requeridos para efectuar la correspondiente evaluación.

OBSERVACIÓN: No. 4

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGENIERÍA LEGAL SAS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9676182
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: numeral *"B.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL 4puntos"*: del pliego de condiciones electrónico

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGENIERIA LEGAL SAS
Usuario:	INGENIERIA LEGAL SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 2:57:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9676182
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones ing legal - personal.

Observación:

B.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable – Topógrafo) - 10 PUNTOS

B.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL 4puntos

En aras de garantizar una pluralidad de oferentes y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el cual contempla actividades directamente ligadas al territorio y la propiedad, solicitamos cordialmente a la entidad ampliar el espectro de las especialidades válidas para el componente de posgrado.

Específicamente, solicitamos que dentro de los posgrados requeridos en Sistemas de Información Geográfica, Geomática o afines, se incluyan y admitan de manera explícita las especializaciones y/o maestrías en Avalúos (o Valuación).

Sustento técnico: La formación en avalúos guarda una relación directa y sinérgica con la gestión predial, la cartografía y el análisis espacial. Un especialista en avalúos cuenta con la idoneidad técnica para interpretar variables geográficas y económicas aplicadas al territorio, lo cual no solo se alinea con el objeto de la presente invitación, sino que robustece la ejecución de las actividades de experiencia exigidas en el proceso.

Agradecemos su validación e inclusión de este ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta a la observación No 4:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el numeral *B.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (Personal clave evaluable – Topógrafo) – 4 PUNTOS,* del pliego de condiciones se estable:

> *"(…)*
> *La Entidad asignará cuatro (4) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" y que tengan una formación académica adicional a la definida en la tabla No 2 tal como: POSGRADO en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA o DOCTORADO, en sistema de información geográfica o geomática o afines. (…)"*

Asi las cosas, la expresión “afines” permite considerar aquellos programas académicos que guarden relación directa con el objeto del proceso y con las actividades a desarrollar, sin limitar la acreditación exclusivamente a las denominaciones señaladas expresamente en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, en el mismo numeral en la Nota 1, del pliego de condiciones se indica lo siguiente:

> *“Nota 1: La Supervisión realizará la verificación de los títulos presentados, verificando la afinidad de los mismos, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.”*

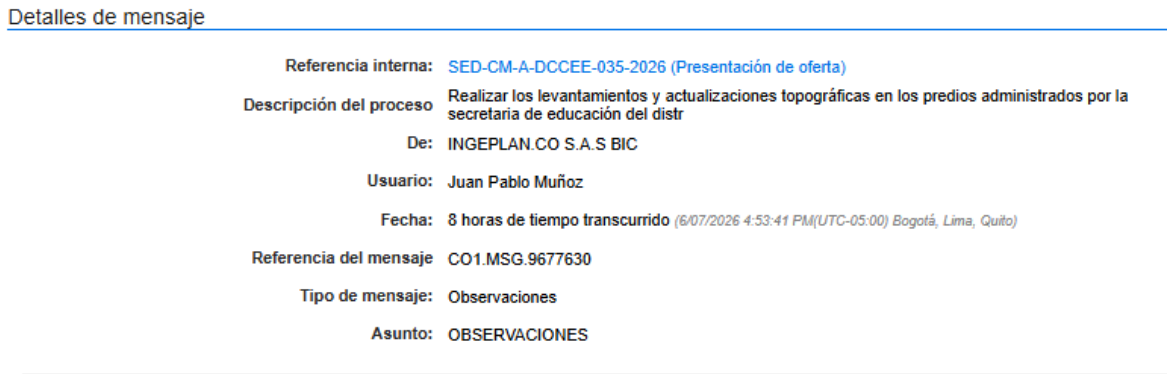
En este sentido, la verificación de la afinidad de los títulos aportados se realizará conforme a la información oficial registrada en el SNIES y atendiendo la relación del programa académico con el objeto contractual y las actividades previstas en el proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de incluir o admitir expresamente las especializaciones y/o maestrías en Avalúos (o Valuación), la Entidad informa que, de acuerdo con la clasificación de áreas de conocimiento establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, dichos programas académicos pertenecen al área de Economía, Administración, Contaduría y afines. En consecuencia, se considera que esta formación no guarda relación directa con las actividades que deberá desarrollar el profesional en el marco del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, su solicitud no procede y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral *B.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (Personal clave evaluable – Topógrafo)*

OBSERVACIÓN: No. 5

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado

Respuesta a la observación No 5:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), una vez analizada la observación formulada por el interesado, se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación que orientan la contratación estatal, previstos principalmente en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de selección se estructura sobre un conjunto de reglas previamente definidas que garantizan la igualdad de oportunidades entre los proponentes, la seguridad jurídica del proceso y la observancia del principio de legalidad.

En ese sentido, el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, constituye el documento mediante el cual la Entidad establece las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas que regirán el proceso de selección y la futura ejecución del contrato, razón por la cual sus disposiciones, junto con sus anexos, adendas, aclaraciones y demás documentos que integran el proceso de contratación, adquieren carácter obligatorio tanto para la administración como para los participantes y, posteriormente, para el contratista seleccionado.

En consecuencia, la ejecución contractual deberá sujetarse a las condiciones previstas en los documentos definitivos del proceso de selección y sus adendas, así como a la propuesta presentada por el adjudicatario, en aplicación del principio de obligatoriedad del pliego de condiciones y del principio de buena fe que rige las actuaciones de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Bajo ese entendido, la Entidad reconoce que durante la ejecución del contrato no resulta procedente imponer obligaciones, requisitos o cargas adicionales que modifiquen el equilibrio de las condiciones inicialmente definidas o que alteren el alcance de las obligaciones asumidas por el contratista, salvo que dichas modificaciones se encuentren expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico, obedezcan a las potestades

excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 o correspondan a modificaciones contractuales debidamente justificadas y formalizadas conforme a la normatividad vigente.

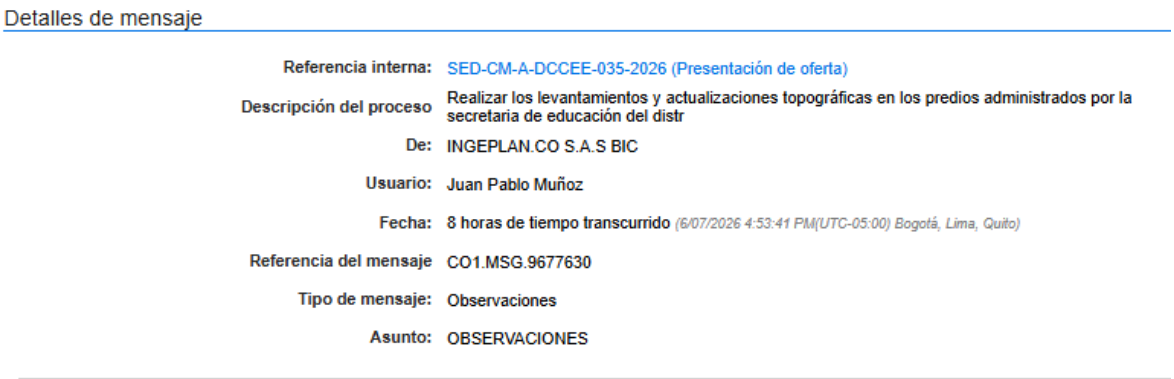
Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que el pliego de condiciones constituye la "ley del proceso de selección", en la medida en que fija las reglas que gobiernan la actuación de la administración y de los proponentes, garantizando la transparencia, la igualdad, la selección objetiva y la confianza legítima de quienes participan en los procedimientos de contratación estatal. En tal sentido, la Entidad se encuentra igualmente vinculada por las condiciones que ella misma estableció durante la etapa precontractual.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito reitera que la ejecución del contrato se desarrollará con observancia de las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, las adendas expedidas, los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, la oferta presentada por el proponente adjudicatario y las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, sin que ello implique la imposición de exigencias diferentes a las allí previstas.

Por lo anterior, la observación presentada no se acoge, por cuanto la Entidad no contempla la incorporación de requisitos u obligaciones adicionales a las previstas en los documentos definitivos del proceso de selección y en el marco normativo aplicable, garantizando en todo momento el respeto de los principios de transparencia, igualdad, seguridad jurídica, buena fe y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN: No. 6

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *EXPERIENCIA GENERAL* pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que

establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad

Respuesta a la observación No 6:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el pliego de condiciones, en el literal F de la *Experiencia General*, contempla la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, el pliego de condiciones establece:

> *"(…)*
>
> *"F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*
>
> *De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, tratándose de los contratos que estos le hayan transferido como experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el procedimiento de selección por alguno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez. (…)"*

En consecuencia, la Entidad ya contempla dentro de las reglas del proceso la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Por lo anterior, la observación no procede, toda vez que la solicitud planteada ya se encuentra prevista en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 7

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección

Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: pliego de condiciones electrónico

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(…) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

Respuesta a la observación No 7:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que la situación planteada ya se encuentra prevista en el pliego de condiciones, específicamente en el literal F. *Experiencia General*, el cual establece:

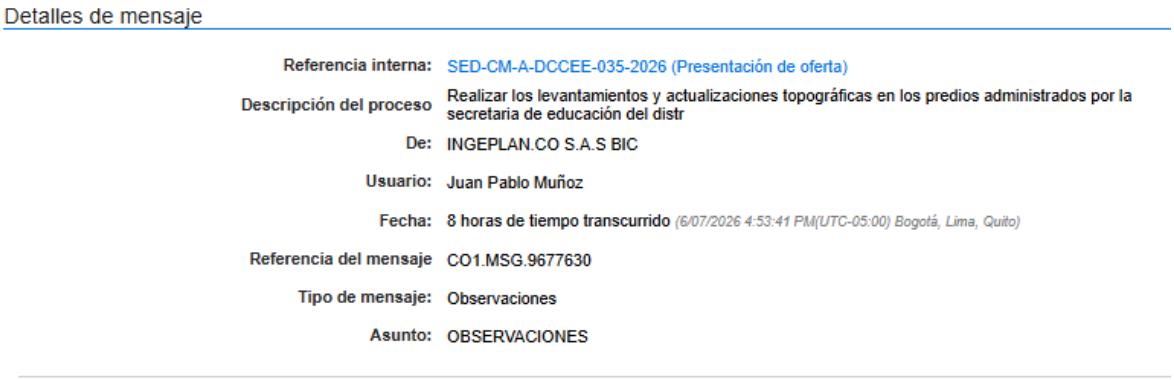
> *"(…)*
>
> *La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.(…)"*

Lo anterior es concordante con el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. No. 2201813000000954, según el cual, aunque la persona jurídica tenga más de tres (3) años de constituida, si registró inicialmente la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes en el Registro Único de Proponentes (RUP) cuando cumplía las condiciones previstas en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y dicho registro conserva su vigencia, podrá continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

En consecuencia, la Entidad verificará la experiencia conforme a la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos previstos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 8

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: 4.4.1.3. *DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA* del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante

Respuesta a la observación No 8:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral *4.4.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA* del pliego de condiciones se establecen los documentos mediante los cuales el proponente puede acreditar la experiencia, con el fin de que la Entidad realice la correspondiente verificación de manera directa.

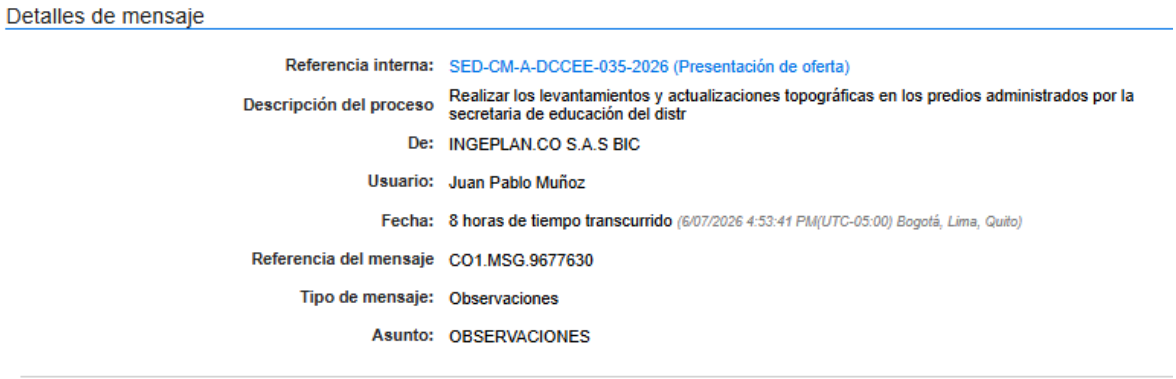
En dicho numeral se encuentran contemplados, entre otros, las certificaciones, las actas de liquidación, las actas de terminación, las actas de recibo final y demás documentos expedidos por la entidad contratante, siempre que cumplan con los requisitos y contengan la información exigida en el pliego de condiciones para la validación de la experiencia.

En consecuencia, la observación no requiere modificación al pliego de condiciones, toda vez que los documentos propuestos por el observante ya se encuentran previstos como

medios válidos para la acreditación de la experiencia, en los términos establecidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN: No. 9

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: CAPITULO 4 - *VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES* del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP

Respuesta a la observación No 9:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el título "REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN" del pliego de condiciones se establece:

> *"(…)*
>
> *De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el presente proceso. (...)"*

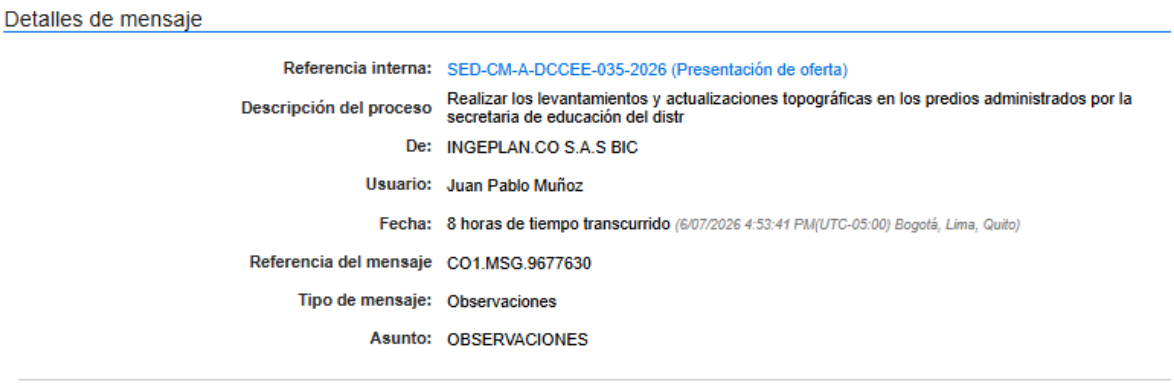
De acuerdo con lo anterior, la verificación del valor de los contratos expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para su comparación con el presupuesto oficial, se realizará con fundamento en la información contenida en el Registro Único de

Proponentes (RUP), y de conformidad con las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, en caso de presentarse diferencias entre el valor registrado en el RUP y el contenido en los documentos soporte, para efectos de la verificación del requisito habilitante de experiencia prevalecerá la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

OBSERVACIÓN: No. 10

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: 4.4.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA – EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

Con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, respetuosamente solicitamos a la Entidad que la experiencia requerida para el presente proceso pueda acreditarse no solo mediante contratos cuyo objeto coincida de manera literal con el objeto contractual, sino también a través de contratos que evidencien la ejecución de actividades, alcances, funciones, obligaciones o componentes técnicos similares o relacionados con las necesidades del proceso.

Lo anterior permitiría verificar de manera efectiva la capacidad técnica de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes idóneos.

Esta solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de transparencia e igualdad de oportunidades entre los oferentes, así como en el deber de las entidades de estructurar procesos que permitan la participación efectiva de los interesados y la selección de la oferta más favorable para el interés público.

De igual forma, la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista debe realizarse con fundamento en el principio de selección objetiva. En este sentido, la experiencia debe valorarse por su relación material con las actividades requeridas y no únicamente por la coincidencia formal en la denominación del objeto contractual.

Adicionalmente, la jurisprudencia y los pronunciamientos en materia de contratación estatal han señalado que los requisitos de participación no deben configurarse como barreras que limiten injustificadamente la concurrencia, sino que deben ser proporcionales y adecuados para verificar la idoneidad de los oferentes, favoreciendo la competencia y la pluralidad dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad aclare y/o modifique el requisito correspondiente, indicando expresamente que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos cuyo objeto y/o alcance, actividades, funciones, obligaciones o componentes ejecutados guarden relación directa con el objeto a contratar, permitiendo así una mayor participación de oferentes técnicamente capacitados, en concordancia con los principios y finalidades de la contratación pública.

Respuesta a la observación No 10:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el requisito de experiencia establecido por la Entidad no exige que el objeto de los contratos aportados coincida de manera literal con el objeto del presente proceso de selección.

El pliego de condiciones en el numeral *4.4.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA – EXPERIENCIA GENERAL*, establece:

> *" El objeto de los contratos aportados deberá estar relacionado con: Elaboración de levantamientos topográficos acreditada mediante máximo dos (2) contratos cuya sumatoria corresponda como mínimo al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV".*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad verificará que la experiencia acreditada corresponda a actividades relacionadas con la elaboración de levantamientos topográficos, de manera que exista relación directa con las actividades requeridas en el presente proceso de selección.

En ese sentido, cuando se presente contratos cuya naturaleza u objeto principal corresponda a actividades diferentes, como contratos de obra, interventoría o consultoría, entre otros, pero dentro de su alcance se hayan ejecutado actividades de levantamiento topográfico, estas serán tenidas en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia.

Para estos casos, la Entidad únicamente tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas relacionadas con levantamientos topográficos, y no la totalidad del valor del contrato, dado que la experiencia requerida debe guardar relación directa con la actividad objeto del presente proceso de selección., lo anterior de acuerdo con el literal J de las CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que indica:

"J. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas diferentes a levantamientos topográficos, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de levantamientos topográficos".

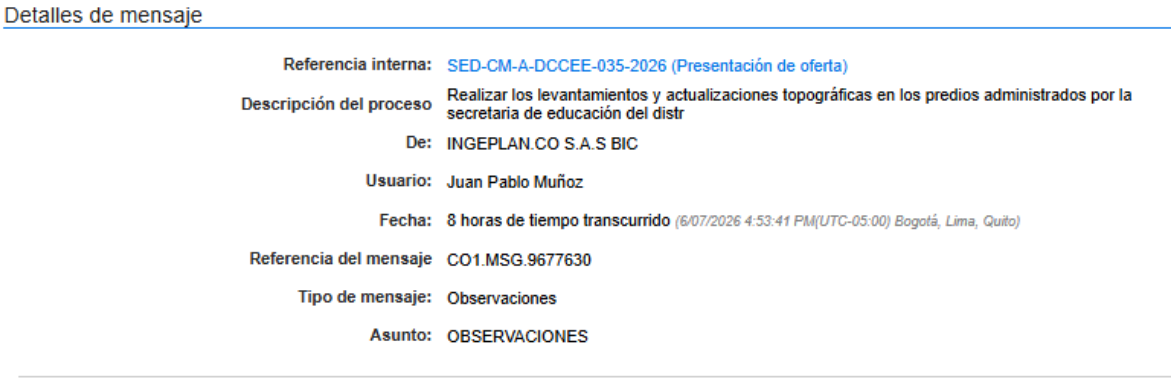
En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia fue definido de manera objetiva, proporcional y razonable, en atención a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Lo anterior, con fundamento en el estudio del sector realizado durante la etapa de planeación, mediante el cual se analizaron las condiciones del mercado, la oferta disponible y la capacidad de los posibles interesados con experiencia relacionada con el objeto del contrato, permitiendo establecer requisitos habilitantes acordes con las necesidades del proceso y suficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACIÓN: No. 11

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA* del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad".

Respuesta a la observación No 11:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que los documentos válidos para la acreditación de la experiencia se encuentran establecidos en el numeral *4.4.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA* del pliego de condiciones, los cuales fueron definidos con el propósito de que la Entidad pueda verificar de manera objetiva la ejecución del contrato, el cumplimiento de las condiciones exigidas y la información necesaria para la validación de la experiencia.

En este sentido, no es posible aceptar como documentos adicionales para acreditar la experiencia el contrato, sus anexos técnicos, las actas de obra u otros documentos oficiales expedidos por la entidad contratante, por cuanto dichos documentos, por sí solos, no permiten establecer que el contrato fue ejecutado en su totalidad y a satisfacción, ni verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, la Entidad mantiene los documentos previstos en el pliego de condiciones en el numeral *4.4.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*, para la acreditación de la experiencia, por ser estos los que permiten realizar una verificación objetiva del cumplimiento del requisito habilitante.

Por lo anterior, la observación no procede y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 12

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.5.1. PROPUESTA ECONÓMICA,* del pliego de condiciones electrónico

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo

contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica"

Respuesta a la observación No 12:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar, que el numeral *4.5.1. PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones se establece:*

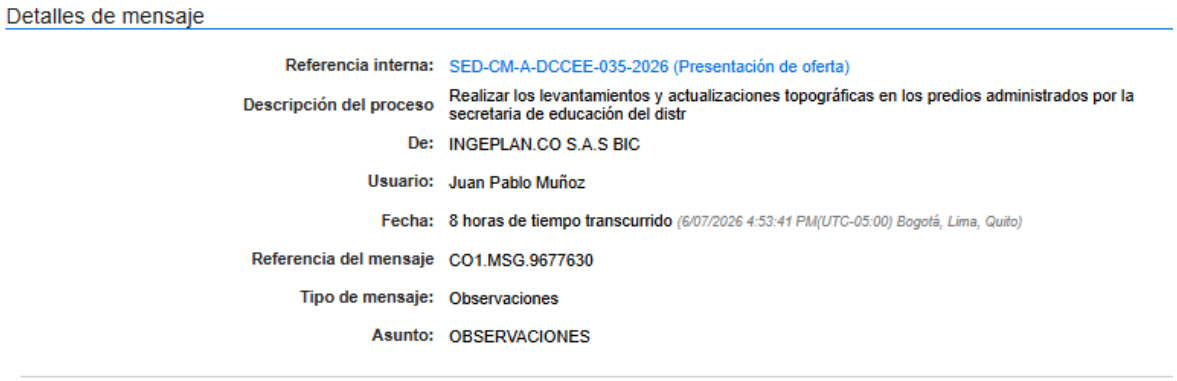
> *"(…)*
> *Los proponentes deben diligenciar en la propuesta económica, únicamente los valores con IVA, y no pueden superar los valores techo establecidos por la Secretaría de Educación en el estudio de sector. (…)"*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad estableció para cada uno de los ítems de la propuesta económica unos valores techo, los cuales constituyen el límite máximo que podrán ofertar los proponentes de acuerdo con el estudio de mercado adelantado por la Entidad y, en consecuencia, no podrán ser superados al momento de la presentación de la oferta.

Por tanto, corresponde a cada proponente estructurar su propuesta económica con plena autonomía, con fundamento en su propio análisis de costos, capacidad técnica y financiera, y en las condiciones del mercado, siempre que los valores ofertados no excedan los valores techo definidos por la Entidad y se ajusten a las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 13

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.5.1. PROPUESTA ECONÓMICA,* del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Solicitamos a la entidad que, para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente".

Respuesta a la observación No 13:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral ***4.4.1. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO*****,** del pliego de condiciones, se establece:

> *"(…)*
>
> *En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Secretaría de Educación del Distrito aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico. (…)"*

En consecuencia, la Entidad considera que la solicitud del observante se encuentra contenida en el pliego de condiciones, toda vez que el mismo prevé expresamente que, en el evento de identificarse una oferta que pueda presentar un precio artificialmente bajo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y, adicionalmente, podrán utilizarse los parámetros contenidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente como criterio metodológico para el análisis correspondiente.

OBSERVACIÓN: No. 14

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2. PERSONAL O EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO,* del pliego de condiciones electrónico

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior?"

Respuesta a la observación No 14:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que la calidad de contratista de una persona natural no implica, por sí sola, que esta haya desempeñado el cargo o las funciones de gerente del proyecto.

Para efectos del presente proceso de selección, la acreditación de la experiencia del personal requerido deberá corresponder al perfil y al rol exigidos en el pliego de condiciones, los cuales deberán acreditarse mediante los documentos establecidos para tal fin, de manera que se evidencie el desempeño efectivo de las funciones propias del cargo solicitado.

En consecuencia, el hecho de que un profesional haya suscrito y ejecutado un contrato en calidad de contratista no permite concluir que actuó como gerente del proyecto, salvo que dicha condición y las funciones desempeñadas se encuentren expresamente acreditadas en los documentos correspondientes y previstos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 15

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2. PERSONAL O EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO,* del pliego de condiciones electrónico

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social."

Respuesta a la observación No 15:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, el artículo 829 del Decreto 410 de 1971, establece:

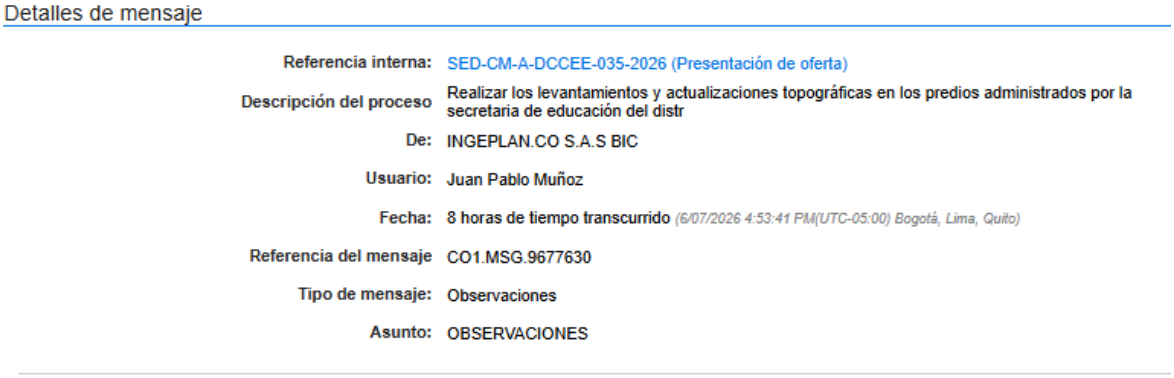
> *"ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*
>
> *1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
>
> *2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
>
> *3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde."*

En consecuencia, la Entidad realizará el cálculo del tiempo de experiencia conforme a las reglas de cómputo establecidas en la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN: No. 16

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección

Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,* del pliego de condiciones electrónico


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido (6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista".

Respuesta a la observación No 16:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el literal e del numeral 4.4.1.2. *ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*, del pliego de condiciones se establece que la certificación debe indicar las principales actividades ejecutadas (si tiene).

Al respecto, la Entidad precisa que la verificación de la experiencia se realizará con base en el análisis integral de la documentación aportada por el proponente. En ese sentido, cuando del objeto del contrato, del alcance de este o de la información contenida en la certificación sea posible identificar de manera clara las actividades ejecutadas y verificar que estas corresponden a la experiencia exigida en el proceso de selección, dicha información será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

OBSERVACIÓN: No. 17

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia especifica está contenido dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?"

Respuesta a la observación No 17:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia específica del equipo de trabajo se encuentra contenida dentro de la experiencia general acreditada por el profesional, siempre que esta corresponda a las actividades y condiciones exigidas para el perfil requerido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, los periodos de experiencia que acrediten el cumplimiento de los requisitos de experiencia específica podrán ser tenidos en cuenta igualmente para la verificación de la experiencia general, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Entidad para cada una de ellas.

OBSERVACIÓN: No. 18

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad."

Respuesta a la observación No 18:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que los perfiles profesionales y la formación académica exigida para cada uno de ellos fueron definidos durante la etapa de planeación del proceso, de conformidad con las necesidades del contrato y en atención a la naturaleza, alcance y complejidad de las actividades a desarrollar.

En ese sentido, la Entidad considera que los requisitos de formación establecidos son adecuados, necesarios y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello constituya una limitación a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia o selección objetiva.

Por lo anterior, la observación no procede y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 19

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?"

Respuesta a la observación No 19:

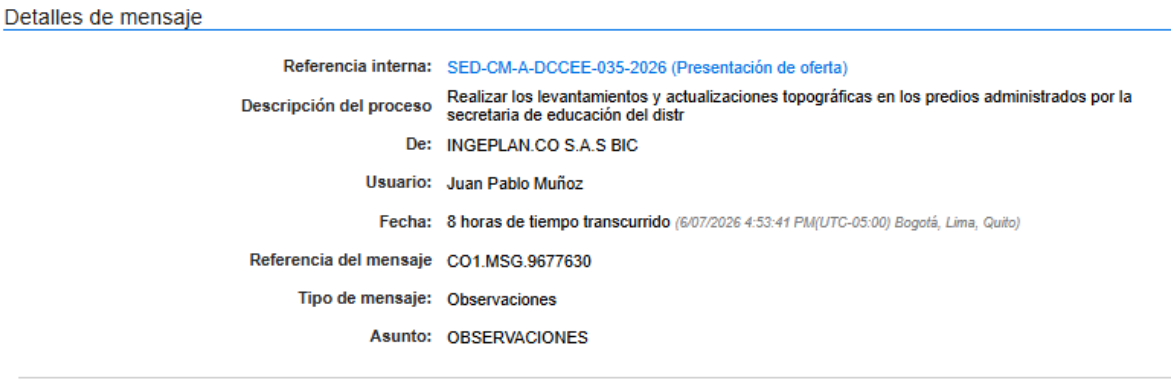
Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo - DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE*, del pliego de condiciones establece los documentos mediante los cuales deberá acreditarse la experiencia del personal requerido, señalando, lo siguientes:

> *"Los integrantes del equipo de trabajo deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:*
>
> *1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.*
> *2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.*
> *3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.*
> *4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos*
> *(…)*

Por la anterior, la acreditación de la experiencia general no se demuestra únicamente con la presentación del diploma o de la tarjeta profesional, según corresponda. Si bien dichos documentos permiten establecer la fecha a partir de la cual puede contabilizarse la experiencia profesional, el tiempo de experiencia exigido deberá acreditarse mediante los documentos soporte previstos en el pliego de condiciones, los cuales permiten verificar el ejercicio de la actividad profesional.

OBSERVACIÓN: No. 20

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?"

Respuesta a la observación No 20:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que la interpretación planteada no es correcta.

Para efectos del presente proceso de selección, el cargo desempeñado y el rol desarrollado no constituyen conceptos equivalentes, por lo que la sola denominación de un rol no permite inferir el cumplimiento del cargo exigido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, los documentos aportados para acreditar la experiencia deberán permitir a la Entidad verificar de manera clara el cargo o las funciones efectivamente desempeñadas por el profesional, de forma que sea posible establecer el cumplimiento de la experiencia requerida para el perfil correspondiente.

OBSERVACIÓN: No. 21

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC

Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados."

Respuesta a la observación No 21:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo*, del pliego de condiciones establece lo siguiente:

> *"(…)*
> *Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos conseguidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. (…)"*

En ese sentido, la Entidad estableció como requisito para la acreditación de títulos obtenidos en el exterior la presentación de la resolución de convalidación expedida por el

Ministerio de Educación Nacional, documento que permite verificar la validez del título en el territorio nacional para los efectos del presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo previsto en el pliego de condiciones y no considera procedente aceptar la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) como documento alternativo para acreditar los títulos de posgrado obtenidos en el exterior.

En consecuencia, la observación no procede y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 22

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 9 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

Respuesta a la observación No 22:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo* - DOCUMENTOS *SOPORTE VÁLIDOS PARA* ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, del pliego de condiciones establece los documentos mediante los cuales deberá acreditarse la experiencia del personal requerido, señalando, lo siguientes:

"Los integrantes del equipo de trabajo deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

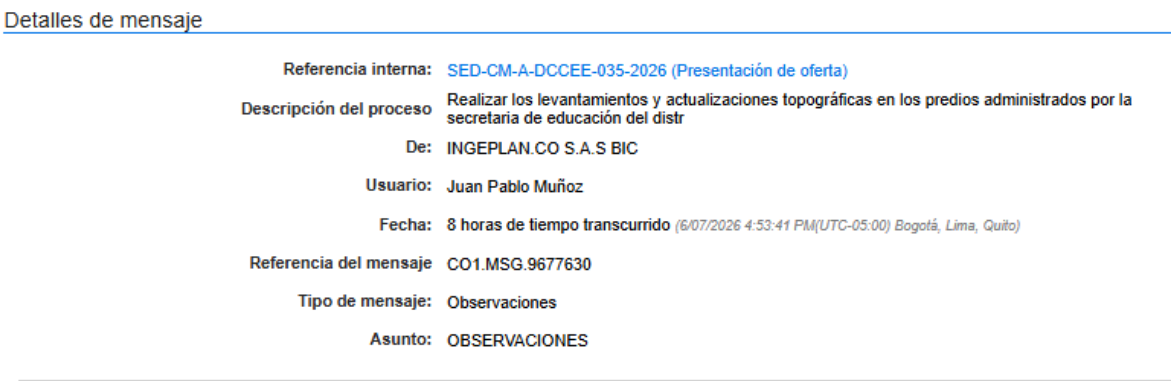
1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos
(…)

La acreditación de la experiencia habilitante y de la experiencia ponderable será objeto de verificación por parte del Comité Evaluador con fundamento en la documentación efectivamente aportada por el proponente y en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad no puede emitir un pronunciamiento sobre un caso particular o hipotético sin conocer y evaluar integralmente los documentos que sean presentados dentro de la oferta. La verificación correspondiente se realizará durante la etapa de evaluación, de conformidad con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 23

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tenida en cuenta 1 sola vez"

Respuesta a la observación No 23:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, en caso de presentarse traslapos en los periodos de experiencia acreditados, el tiempo correspondiente será contabilizado una sola vez para efectos de la verificación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección.

En consecuencia, no se tendrán en cuenta de manera acumulada periodos de experiencia que se superpongan entre sí, con el fin de evitar una doble contabilización del tiempo acreditado.

Con el fin de brindar mayor claridad a los oferentes y evitar interpretaciones erróneas durante la evaluación del proceso de selección, la Entidad realizará la correspondiente modificación mediante Adenda en el numeral 4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo

OBSERVACIÓN: No. 24

Fecha: 06/07/2026
Interesado: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677630
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:53:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677630
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación:

"Con respecto al enunciado: "CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", literal D, solicitamos cordialmente a la entidad que en caso de conformación de proponente plural permita que al menos un integrante aporte

el 100% experiencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la conformación de proponente plural es con el fin de AUNAR esfuerzos, es decir, que con el cumplimiento del 100% de algún integrante se pueda validar al proponente plural."

Respuesta a la observación No 24:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar, el literal D de las *"CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"* del pliego de condiciones, establece:

> *"D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:*
> *I. Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada*
> *II. Los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada*
> *III. Sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)"*

De acuerdo con lo anterior, en una estructura plural es posible que uno de sus integrantes aporte hasta el cien por ciento (100 %) de la experiencia exigida, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral iii citado anteriormente. En particular, cuando solo uno de los integrantes no acredite experiencia, su porcentaje de participación no podrá superar el diez por ciento (10 %) de la estructura plural.

En este sentido, la regla establecida por la Entidad no limita el derecho de asociación de los interesados ni restringe la conformación de proponentes plurales. Por el contrario, busca garantizar que sus integrantes cuenten con una participación real y efectiva en la ejecución del contrato y acrediten un nivel mínimo de experiencia acorde con las obligaciones que eventualmente asumirán. De esta manera, se asegura que la capacidad técnica exigida para el desarrollo del objeto contractual se encuentre debidamente respaldada por quienes integran la propuesta.

OBSERVACIÓN: No. 25

Fecha: 06/07/2026
Interesado: CORINGAM
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677176
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *ACREDITACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,* del pliego de condiciones electrónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	CORINGAM
Usuario:	DMINISTRACION
Fecha:	**1 día de tiempo transcurrido** *(6/07/2026 4:18:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677176
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBS-SED-PLIEGO-CORINGAM

Observación:

"I. PRIMERA OBSERVACIÓN – ACREDITACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De manera atenta presentamos la siguiente observación al numeral 4.4.1.1, literal J del Pliego de Condiciones, referente a la acreditación de la experiencia general del proponente.

El citado literal permite acreditar la experiencia mediante contratos que comprendan actividades diferentes a la elaboración de levantamientos topográficos (tales como estudios y diseños, consultoría integral u otras actividades afines), siempre que el proponente discrimine el valor correspondiente a las actividades de topografía ejecutadas dentro del contrato.

No obstante, se observa que el requisito, en su redacción actual, podría permitir la acreditación de la experiencia con contratos cuyo objeto principal no corresponde a la ejecución de levantamientos topográficos, sino a actividades de naturaleza distinta, tomando únicamente una fracción del valor ejecutado asociada a la topografía. Esta situación posibilita que proponentes cuya experiencia principal se encuentra orientada a otras disciplinas acrediten el requisito mediante actividades accesorias o complementarias, sin demostrar una trayectoria efectiva y especializada en el objeto que pretende contratar la Entidad.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el mismo Pliego de Condiciones establece expresamente, dentro de la Experiencia General, que "la experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación". En consecuencia, permitir la acreditación de la experiencia mediante contratos cuyo objeto principal sea diferente al requerido, sustentando el cumplimiento únicamente en la discriminación de un valor correspondiente a topografía, podría desvirtuar el alcance de dicha exigencia, pues la experiencia acreditada dejaría de guardar correspondencia material con el objeto contractual que se pretende contratar.

Adicionalmente, el requisito de clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios únicamente exige la pertenencia al tercer nivel del segmento correspondiente, sin distinguir entre actividades específicas de topografía y otras consultorías relacionadas. En ese contexto, la sola discriminación de un valor ejecutado no constituye un mecanismo suficiente para garantizar que el proponente cuente con la experiencia específica que la Entidad busca acreditar mediante este requisito.

La situación descrita puede afectar el principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, en la medida en que habilita la participación de proponentes cuya experiencia principal no corresponde al objeto contractual, generando además una posible desventaja para aquellas firmas cuya actividad económica y trayectoria profesional se encuentran orientadas específicamente a la ejecución de levantamientos topográficos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar el requisito, estableciendo que la experiencia aportada corresponda a contratos cuyo objeto sea acorde con el objeto del presente proceso de contratación y, en caso de aceptarse contratos que comprendan actividades diferentes, definir un porcentaje mínimo de participación de las actividades de topografía dentro del valor total del contrato, o exigir que dicho valor sea certificado expresamente por la entidad contratante. Lo anterior con el fin de garantizar que la experiencia habilitante refleje una trayectoria real, suficiente y especializada en la ejecución de levantamientos topográficos, en concordancia con el requisito previsto en el literal B de la experiencia general y con observancia de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal."

Respuesta a la observación No 25:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el requisito de experiencia establecido por la Entidad no exige que el objeto de los contratos aportados coincida de manera literal con el objeto del presente proceso de selección.

El pliego de condiciones en el numeral *4.4.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA – EXPERIENCIA GENERAL*, establece:

> *" El objeto de los contratos aportados deberá estar relacionado con: Elaboración de levantamientos topográficos acreditada mediante máximo dos (2) contratos cuya sumatoria corresponda como mínimo al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV".*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad verificará que la experiencia acreditada corresponda a actividades relacionadas con la elaboración de levantamientos topográficos, de manera que exista relación directa con las actividades requeridas en el presente proceso de selección.

En ese sentido, cuando se presente contratos cuya naturaleza u objeto principal corresponda a actividades diferentes, como contratos de obra, interventoría o consultoría, entre otros, pero dentro de su alcance se hayan ejecutado actividades de levantamiento topográfico, estas serán tenidas en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia.

Para estos casos, la Entidad únicamente tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas relacionadas con levantamientos topográficos, y no la totalidad del valor del contrato, dado que la experiencia requerida debe guardar relación directa con la actividad objeto del presente proceso de selección., lo anterior de acuerdo con el literal J de las CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que indica:

"J. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas diferentes a levantamientos topográficos, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de levantamientos topográficos".

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia fue definido de manera objetiva, proporcional y razonable, en atención a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Lo anterior, con fundamento en el estudio del sector realizado durante la etapa de planeación, mediante el cual se analizaron las condiciones del mercado, la oferta disponible y la capacidad de los posibles interesados con experiencia relacionada con el objeto del contrato, permitiendo establecer requisitos habilitantes acordes con las necesidades del proceso y suficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACIÓN: No. 26

Fecha: 06/07/2026
Interesado: CORINGAM
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677176
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *B.5 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 puntos),* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	CORINGAM
Usuario:	DMINISTRACION
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 4:18:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677176
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBS-SED-PLIEGO-CORINGAM

Observación:

"II. SEGUNDA OBSERVACIÓN – INCENTIVO DE DISCAPACIDAD

De manera respetuosa presentamos las siguientes consideraciones frente al criterio de asignación de puntaje previsto en el numeral B.5 "PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con el propósito de aportar elementos de análisis que permitan garantizar la aplicación de dicho incentivo bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad e igualdad material entre los diferentes tipos de empresas que pueden participar en el presente proceso

El Pliego de Condiciones, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026, establece que para el rango comprendido entre uno (1) y treinta (30) trabajadores en planta será necesario acreditar dos (2) trabajadores con discapacidad para acceder al puntaje adicional.

No obstante, se observa que dicho requisito aplica de manera uniforme a empresas cuya capacidad organizacional y tamaño son sustancialmente diferentes. En efecto, conforme a la clasificación vigente de las micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia, dentro del mismo rango pueden concurrir microempresas con uno (1), dos (2), cinco (5) o diez (10) trabajadores, así como pequeñas empresas cercanas al límite de treinta (30) trabajadores, pese a que la incidencia porcentual del requisito es completamente distinta en cada caso.

A manera de ejemplo, exigir dos (2) trabajadores con discapacidad representa:

- *Una empresa con 2 trabajadores debería contar con el 100 % de su planta conformada por personas con discapacidad.*
- *Una empresa con 5 trabajadores debería acreditar el 40 % de su planta.*
- *Una empresa con 10 trabajadores debería acreditar el 20 % de su planta.*
- *Una empresa con 20 trabajadores debería acreditar el 10 % de su planta. • Una empresa con 30 trabajadores debería acreditar aproximadamente el 6,7 % de su planta.*

En contraste, el numeral 17 del artículo 15 de la Ley 2466 de 2025 prevé como referencia la vinculación de dos (2) personas con discapacidad para empresas con más de cien (100) trabajadores, lo que corresponde aproximadamente al 2 % de la planta de personal.

Lo anterior evidencia que la aplicación de un mismo umbral para todas las empresas comprendidas entre uno (1) y treinta (30) trabajadores genera un impacto significativamente más gravoso para las microempresas, las cuales terminan enfrentando una carga proporcionalmente mucho mayor que la exigida a empresas de mayor tamaño, pese a que precisamente la política pública de contratación estatal busca promover la participación de las MIPYMES.

En consecuencia, si bien la Entidad se encuentra facultada para incorporar los incentivos previstos en la normativa vigente, resulta pertinente analizar si la aplicación uniforme del requisito para empresas de tamaños tan disímiles resulta compatible con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, igualdad material y selección objetiva que orientan la contratación estatal, toda vez que el criterio podría generar una barrera indirecta para la participación efectiva de las microempresas, contrariando además la finalidad de inclusión laboral que persigue este incentivo.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que la Ley 590 de 2000 y la Ley 2069 de 2020 establecen una política de fortalecimiento y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, orientada a facilitar su participación en la contratación pública mediante condiciones objetivas y proporcionales.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de revisar el criterio previsto en el numeral B.5, de manera que su aplicación responda a parámetros de proporcionalidad frente al tamaño de la planta de personal del oferente, garantizando que el incentivo cumpla efectivamente su finalidad de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad sin generar efectos desproporcionados para las micro y pequeñas empresas.

Respuesta a la observación No 26:

En relación con la observación presentada frente al criterio de asignación de puntaje adicional para personas con discapacidad, previsto en el numeral B.5 del Pliego de Condiciones, la Entidad no accede a la solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

El requisito de acreditar dos (2) trabajadores con discapacidad para las empresas cuya planta de personal oscile entre uno (1) y treinta (30) trabajadores tiene fundamento expreso en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026. En tal sentido, la regla prevista en dicho Decreto es de carácter general y uniforme, y corresponde a la Entidad garantizar su aplicación en estricto cumplimiento de los principios de legalidad y selección objetiva.

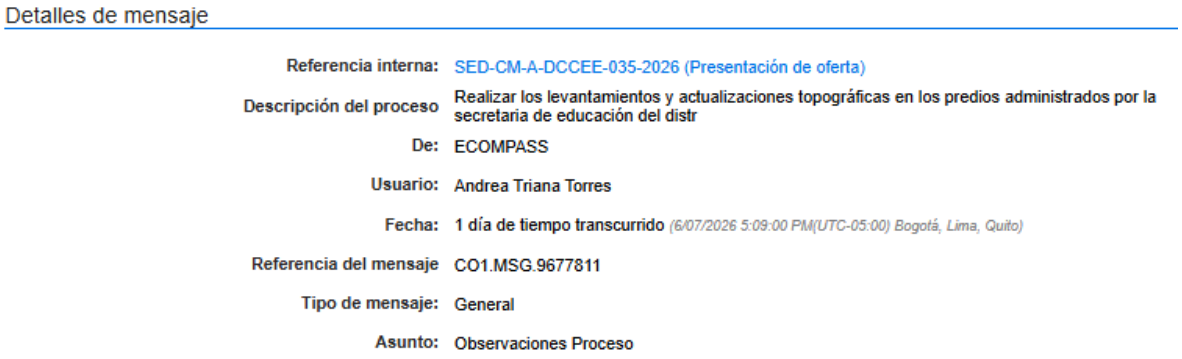
Esto implica que la Entidad se encuentra obligada a aplicar de manera estricta lo dispuesto en la norma reglamentaria, sin que resulte jurídicamente viable introducir criterios diferenciados o proporcionales adicionales que no estén previstos en el ordenamiento jurídico vigente, dado que el propósito del incentivo es promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en los diferentes tamaños de empresas que participan en los procesos de contratación estatal.

Ahora bien, el observante sustenta su observación en el tamaño empresarial de las empresas con un número inferior a 30 trabajadores, al respecto, debe resaltarse que, un argumento similar podría esgrimir las grandes empresas, quienes, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 201, no recibirán un adicional por cuanto no les es posible acreditar la condición de MIPYME. En este caso, la sola acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa permite acceder a un puntaje adicional frente a las grandes empresas, sin que se introduzcan diferenciaciones internas entre micro, pequeñas o medianas. Ello obedece a la lógica de favorecer la participación de este segmento empresarial en la contratación pública, conforme a la política pública de fortalecimiento de las MIPYMES prevista en la Ley 590 de 2000 y la Ley 2069 de 2020, tal como ocurre frente al incentivo de personas con discapacidad, cuyo propósito es garantizar la inclusión laboral en condiciones objetivas y verificables, sin que resulte procedente introducir criterios proporcionales distintos a los expresamente señalados por el legislador.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada, toda vez que, tal como se explicó previamente, el criterio de asignación de puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad se encuentra regulado de manera expresa en el Decreto 287 de 2026 y su aplicación uniforme responde al mandato legal, por lo que la Entidad, en cumplimiento de los principios de legalidad y selección objetiva, debe aplicar el requisito en los términos previstos por la norma, sin que sea posible introducir modificaciones que alteren el alcance del incentivo.

OBSERVACIÓN: No. 27

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Numerales 2.1, 2.2 y 2.6 – Objeto, alcance y lugar de ejecución,* del pliego de condiciones electrónico.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"*Se solicita a la Entidad aclarar si los cincuenta y ocho (58) predios, los veintiún (21) establecimientos educativos y el área aproximada de 262.703,02 m² corresponden a una cantidad mínima, máxima o estimada de ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego señala que el listado de predios tiene carácter referencial y podrá ser ajustado o modificado por la Entidad durante la ejecución, sin superar el presupuesto oficial. Esta condición incide directamente en la estructuración técnica, operativa y económica de la propuesta, dado que la complejidad de los predios puede variar según área, ubicación urbana o rural, condiciones de acceso, restricciones institucionales, colindancias, topografía, cobertura vegetal y requerimientos documentales. Por lo anterior, se solicita precisar los límites y condiciones bajo los cuales podrá modificarse el listado de predios, así como si dichas modificaciones deberán conservar condiciones equivalentes a las inicialmente previstas"*

Respuesta a la observación No 27:

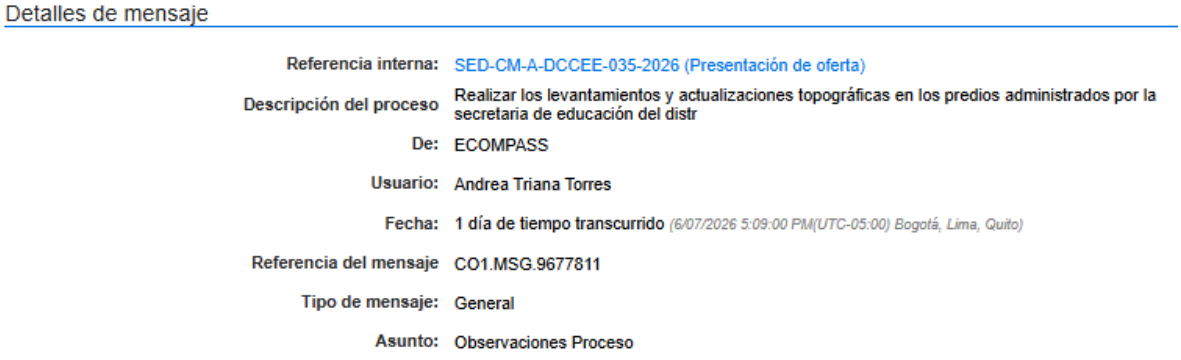
Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que los cincuenta y ocho (58) predios, de los veintiún (21) establecimientos educativos corresponde a un estimado teniendo en cuenta el valor metros cuadrado establecido en los pliegos de condiciones, no obstante, y como se indica en los documentos, podrá ser ajustado teniendo en cuenta los resultantes de metros cuadrados levantados, el valor m2 de la oferta, las priorizaciones posteriores a la suscripción del contrato establecidas por esta Secretaría y el valor de este.

De igual manera, se precisa que, durante la ejecución del contrato, podrán presentarse necesidades técnicas y operativas que requieran ajustar la priorización o la cantidad de predios a intervenir. En ese sentido, el objeto contractual comprende predios ubicados tanto en el sector urbano como rural de Bogotá D.C., con el fin de que la Entidad pueda atender

las necesidades que se identifiquen durante su ejecución, de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN: No. 28

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Numeral 2.2 – Alcance del objeto,* del pliego de condiciones electrónico.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar el alcance de la expresión "elaboración de propuesta para trámite de cabida y linderos cuando corresponda". En particular, se solicita precisar: i) en qué casos se entenderá que corresponde elaborar dicha propuesta; ii) cuántos predios se estima que requerirán este producto; iii) qué documentos técnicos, jurídicos o catastrales deberá contener; iv) si deberá cumplir estructura o requisitos específicos de la UAECD, IGAC o SNR."

Respuesta a la observación No 28:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar *que en los casos que el contratista evidencie en el levantamiento topográfico que el área levantada frente al área catastral supera los rangos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Conjunta 1101 de 2020 Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - Superintendencia de Notariado y Registro o normas que lo sustituyan, deberá presentar la propuesta de Cabida y Linderos a adelantar ante la UAECD, acorde a lo establecido en la Resolución 073 de 2020 expedida por la UAECD con los documentos técnicos jurídicos y catastrales que exija dicha norma, es preciso aclarar que en caso que se requiera Cabida y Linderos, los documentos jurídicos serán aportados por esta Secretaria y en todo caso será la SED la encargada de adelantar el trámite ante la UAECD y asumirá los tiempos establecidos por dicha entidad.*

Respecto a cuantos predios requieren cabida y linderos, no es posible establecer el numero ya que esto nace como resultante de los hallazgos en terreno del levantamiento topográfico.

OBSERVACIÓN: No. 29

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Numeral 2.2 y obligaciones técnicas de entrega,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

Se solicita a la Entidad aclarar si, para la ejecución de los levantamientos topográficos, se permite el uso de tecnologías y metodologías complementarias o alternativas a los métodos topográficos convencionales, tales como GNSS RTK/PPK, estación total, escáner láser terrestre, SLAM, Mobile Mapping, fotogrametría aérea o terrestre, o metodologías combinadas, siempre que se garantice la precisión requerida, la trazabilidad metodológica, la calibración de equipos y la entrega de productos en los formatos solicitados

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego exige la entrega de metodología aplicada, resultados obtenidos, certificados de calibración de equipos, archivos CAD/SHP, registro fotográfico, informes y productos técnicos, pero no precisa si la Entidad restringe o habilitas tecnologías específicas para la captura de la información requerida.

En consecuencia, se solicita confirmar si la metodología de levantamiento será de libre definición por parte del consultor, siempre que cumpla las precisiones, productos, entregables y normas aplicables, o si existe una metodología obligatoria definida por la SED. Esta aclaración permite promover la pluralidad técnica, la eficiencia operativa y la incorporación de tecnologías que garanticen mayor densidad de información, trazabilidad y calidad en los levantamientos prediales."

Respuesta a la observación No 29:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el ANEXO 1 — ANEXO TÉCNICO numeral 2.1. ACTIVIDADES PARA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS en el subtítulo Actividad 2. Elaboración levantamiento topográfico de cada uno de los predios priorizados por la Secretaría de

Educación del Distrito, se especifican los parámetros técnicos del levantamiento topográfico, incluyendo equipos, metodología, entregables, entre otros, por lo tanto la información solicitada ya se encuentra definida dentro de los documentos contractuales publicados por la entidad en la plataforma transaccional del SECOP II.

OBSERVACIÓN: No. 30

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Obligaciones técnicas – Planos, informes y archivos digitales,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar la estructura final de entregables digitales y físicos. El pliego exige planos físicos en papel bond tamaño pliego ISO B1, archivos CAD o SHP, informe técnico, registro fotográfico, informe de cálculo de coordenadas, origen de coordenadas, datum utilizado y carpeta física por predio. No obstante, no se precisa si adicionalmente se requiere entrega en geodatabase, PDF firmado, KMZ, Excel, metadatos, plantilla oficial de plano, estructura de capas CAD/SHP, dominios, nomenclatura, simbología o formatos propios de la SED/UAECD. Se solicita a la Entidad publicar o aclarar la estructura exacta de entrega para evitar interpretaciones distintas durante la ejecución"

Respuesta a la observación No 30:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que los documentos del proceso establecen los productos mínimos que deberán ser entregados por el contratista, entre los cuales se encuentran los planos físicos en papel bond tamaño pliego ISO B1, los archivos en formato CAD o SHP, el informe técnico, el registro fotográfico, el informe de cálculo de coordenadas, el origen de coordenadas, el datum utilizado y la carpeta física por cada predio.

No obstante, los aspectos relacionados con la plantilla, la estructura de las capas, las simbologías y demás parámetros de presentación de la información serán definidos de

manera conjunta entre la SED y el contratista una vez suscrito el contrato, garantizando la estandarización de los productos a entregar.

OBSERVACIÓN: No. 31

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Obligaciones técnicas – Actas de colindancia y vecindad,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

“Se solicita aclarar el alcance de la obligación relacionada con actas de colindancia y vecindad. El pliego indica que deberán entregarse actas de colindancia y vecindad y que, en casos de lotes baldíos, propietarios fallecidos o privados de la libertad, se dejará constancia con mínimo tres testigos y registros fotográficos. Se solicita precisar si el contratista debe garantizar la firma efectiva de colindantes o únicamente realizar la gestión y documentar su resultado; qué ocurre cuando el colindante se niega a firmar o no puede ser localizado; si la constancia con testigos será suficiente para el recibo a satisfacción; y si la SED entregará información de propietarios, poseedores, administradores o colindantes”

Respuesta a la observación No 31:

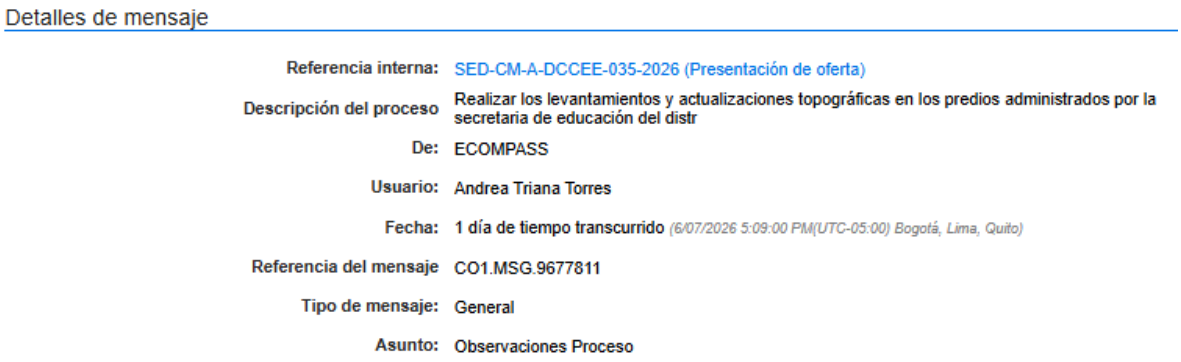
Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que las actas de colindancia se encuentran establecidas en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).

En consecuencia, cuando se requiera adelantar un proceso de cabida y linderos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1, *"Actividades para los levantamientos topográficos",* del Anexo Técnico, el contratista deberá adjuntar las correspondientes actas de colindancia junto con la documentación exigida.

En caso de que el propietario colindante no pueda ser contactado o se niegue a suscribir el acta, el contratista deberá dejar debidamente soportadas las gestiones realizadas para obtener su firma. Con base en dichos soportes, la SED procederá a adelantar las actuaciones que correspondan.

OBSERVACIÓN: No. 32

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Obligaciones técnicas – Actas de colindancia y vecindad,* del pliego de condiciones electrónico.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar quién será responsable de gestionar las autorizaciones de ingreso a las instituciones educativas, rectores, administradores o responsables de predios. Dado que la ejecución depende del acceso a predios administrados por la SED, se solicita precisar si la Entidad entregará comunicaciones formales de autorización, cronograma de disponibilidad institucional y acompañamiento para ingreso. Así mismo, se solicita aclarar si las demoras por autorización, restricciones académicas, jornadas escolares, condiciones de seguridad o imposibilidad de ingreso no imputables al contratista suspenderán o ampliarán los plazos de ejecución"

Respuesta a la observación No 32:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, las autorizaciones de ingreso serán otorgada por la Secretaría de Educación del Distrito a través de la supervisión y conforme al cronograma presentado por el contratista, la cuales serán remitidas vía correo electrónico al respectivo establecimiento y mediante oficio de permiso de ingreso al contratista, de existir restricciones académicas o imposibilidades de ingreso no imputables al contratista (las cuales a la fecha no se han presentado en otros contratos), esta Secretaría buscará los mecanismos para garantizar el ingreso o cambio de establecimiento de tal manera que no se afecten los tiempos contractuales.

OBSERVACIÓN: No. 33

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Obligaciones técnicas – Registro fílmico, informe técnico y soportes,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar en qué casos será obligatorio el registro fílmico mencionado para los levantamientos topográficos. El pliego indica que se solicitará registro fílmico cuando las condiciones topográficas, de cobertura vegetal, acceso o complejidad del predio así lo requieran. Se solicita precisar si dicha necesidad será definida previamente por la supervisión o por criterio técnico del contratista, así como las condiciones mínimas de duración, resolución, formato, georreferenciación y almacenamiento. También se solicita aclarar si el informe técnico por predio tendrá plantilla oficial de la SED y si será requisito para pago mensual o únicamente para entrega final".

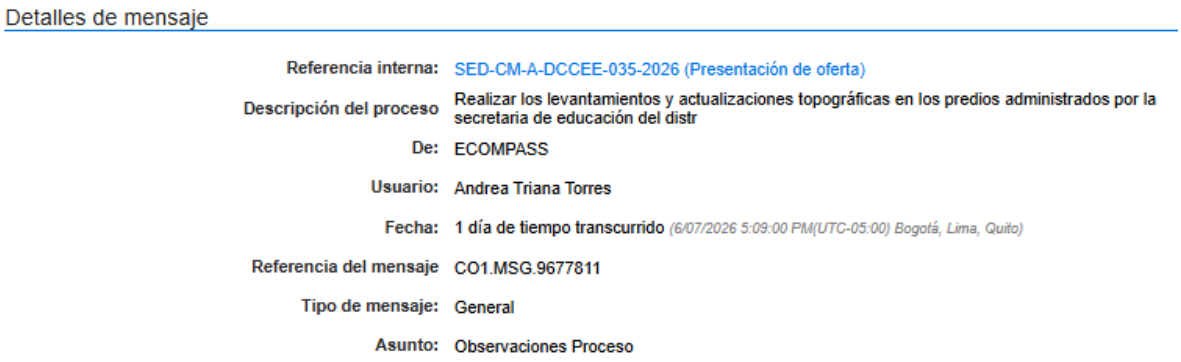
Respuesta a la observación No 33

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el registro solicitado se refiere al registro fotográfico que se menciona en el anexo técnico 1, numeral 2.1. ACTIVIDADES PARA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, subtitulo Actividad 2. Elaboración levantamiento topográfico de cada uno de los predios priorizados por la Secretaría de Educación del Distrito, que se realiza en las diferentes actividades del levantamiento y se debe realizar en todos los predios. Así mismo el contenido mínimo del informe técnico del levantamiento se encuentra descrito en el ítem mencionado, y la plantilla es de libre adaptación del consultor.

En lo concerniente al pago esta dado en las condiciones descritas en el pliego definitivo subtitulo forma de pago, teniendo en cuenta que se deberán presentar los entregables definidos en las actividades del anexo técnico 1, numeral 2.1. ACTIVIDADES PARA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

OBSERVACIÓN: No. 34

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Numeral 4.4.1.1 – Experiencia habilitante del proponente,* del pliego de condiciones electrónico.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar si serán válidos para acreditar experiencia habilitante y/o ponderable los contratos cuyo objeto o alcance incluya levantamientos topográficos prediales, topografía catastral, georreferenciación de predios, cabida y linderos, saneamiento predial con componente topográfico, actualización catastral o cartográfica con componente topográfico y levantamientos planimétricos y altimétricos. Lo anterior, considerando que el objeto del proceso no se limita únicamente al levantamiento topográfico, sino que se relaciona con insumos para saneamiento jurídico, urbanístico y catastral"

Respuesta a la observación No 34

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el requisito de experiencia establecido por la Entidad no exige que el objeto de los contratos aportados coincida de manera literal con el objeto del presente proceso de selección.

El pliego de condiciones en el numeral *4.4.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA – EXPERIENCIA GENERAL*, establece:

> *" El objeto de los contratos aportados deberá estar relacionado con: Elaboración de levantamientos topográficos acreditada mediante máximo dos (2) contratos cuya sumatoria corresponda como mínimo al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV".*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad verificará que la experiencia acreditada corresponda a actividades relacionadas con la elaboración de levantamientos topográficos, de manera

que exista relación directa con las actividades requeridas en el presente proceso de selección.

En ese sentido, cuando se presente contratos cuya naturaleza u objeto principal corresponda a actividades diferentes, como contratos de obra, interventoría o consultoría, entre otros, pero dentro de su alcance se hayan ejecutado actividades de levantamiento topográfico, estas serán tenidas en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia.

Para estos casos, la Entidad únicamente tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas relacionadas con levantamientos topográficos, y no la totalidad del valor del contrato, dado que la experiencia requerida debe guardar relación directa con la actividad objeto del presente proceso de selección., lo anterior de acuerdo con el literal J de las CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que indica:

> *"J. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas diferentes a levantamientos topográficos, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de levantamientos topográficos".*

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia fue definido de manera objetiva, proporcional y razonable, en atención a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Lo anterior, con fundamento en el estudio del sector realizado durante la etapa de planeación, mediante el cual se analizaron las condiciones del mercado, la oferta disponible y la capacidad de los posibles interesados con experiencia relacionada con el objeto del contrato, permitiendo establecer requisitos habilitantes acordes con las necesidades del proceso y suficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACIÓN: No. 35

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,* del pliego de condiciones electrónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"*Se solicita aclarar cómo se evaluarán contratos integrales que incluyan actividades de topografía, cartografía, catastro, SIG, saneamiento predial, cabida y linderos o gestión documental. En particular, se solicita precisar si se tomará el valor total del contrato cuando el componente topográfico sea sustancial dentro del objeto, o si se exigirá discriminación específica del valor ejecutado por levantamientos topográficos. En caso de requerirse discriminación, se solicita confirmar si será válido aportar certificación complementaria expedida por la entidad contratante.*

Respuesta a la observación No 35

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el requisito de experiencia establecido por la Entidad no exige que el objeto de los contratos aportados coincida de manera literal con el objeto del presente proceso de selección.

El pliego de condiciones en el numeral *4.4.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA – EXPERIENCIA GENERAL*, establece:

> *" El objeto de los contratos aportados deberá estar relacionado con: Elaboración de levantamientos topográficos acreditada mediante máximo dos (2) contratos cuya sumatoria corresponda como mínimo al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV".*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad verificará que la experiencia acreditada corresponda a actividades relacionadas con la elaboración de levantamientos topográficos, de manera que exista relación directa con las actividades requeridas en el presente proceso de selección.

En ese sentido, cuando se presente contratos cuya naturaleza u objeto principal corresponda a actividades diferentes, como contratos de obra, interventoría o consultoría, entre otros, pero dentro de su alcance se hayan ejecutado actividades de levantamiento topográfico, estas serán tenidas en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia.

Para estos casos, la Entidad únicamente tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas relacionadas con levantamientos topográficos, y no la totalidad del valor del contrato, dado que la experiencia requerida debe guardar relación

directa con la actividad objeto del presente proceso de selección., lo anterior de acuerdo con el literal J de las CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que indica:

> *"J. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas diferentes a levantamientos topográficos, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de levantamientos topográficos".*

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia fue definido de manera objetiva, proporcional y razonable, en atención a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Lo anterior, con fundamento en el estudio del sector realizado durante la etapa de planeación, mediante el cual se analizaron las condiciones del mercado, la oferta disponible y la capacidad de los posibles interesados con experiencia relacionada con el objeto del contrato, permitiendo establecer requisitos habilitantes acordes con las necesidades del proceso y suficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de la experiencia general.

En lo concerniente a la discriminación de las actividades ejecutadas, estas deberán estar certificadas por la entidad contratante, de conformidad con los documentos válidos establecidos en el numeral 4.4.1.3, *"DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA"**.***

En consecuencia, el proponente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante, en la cual se evidencie la discriminación de las actividades ejecutadas, conforme a lo exigido en este numeral.

OBSERVACIÓN: No. 36

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Segundo criterio de asignación de puntaje – Equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar y corregir la contradicción existente en el puntaje asignado al equipo de trabajo. La tabla del segundo criterio suma 9 puntos: 5 puntos por experiencia adicional y 4 puntos por formación académica adicional. Sin embargo, el título del numeral B.2 indica "Equipo de trabajo (Personal clave evaluable – Topógrafo) - 10 PUNTOS". Se solicita precisar si el criterio vale 9 o 10 puntos y, en caso de ser 10, indicar cómo se asignará el punto restante".

Respuesta a la observación No 36

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el puntaje correspondiente *Equipo de trabajo (Personal clave evaluable – Topógrafo)* es de Nueve (9) puntos distribuidos de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	4
Total	9

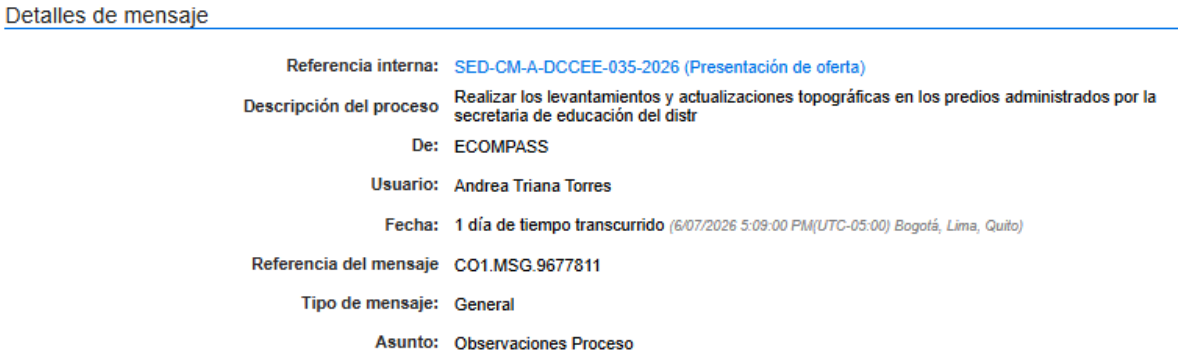
En consecuencia, se aclara los diez (10) puntos contenidos en el título del numeral B.2 corresponde a un error de transcripción, toda vez que la sumatoria de los criterios establecidos para la evaluación del equipo de trabajo corresponde a nueve (9) puntos.

Con el fin de brindar mayor claridad a los oferentes y evitar interpretaciones erróneas durante la evaluación del proceso de selección, la Entidad realizará la correspondiente modificación mediante Adenda al título del numeral B.2, el cual quedará de la siguiente manera:

"B.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable – Topógrafo) – 9 PUNTOS"

OBSERVACIÓN: No. 37

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones electrónico.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar desde qué fecha se computará la experiencia del personal clave evaluable correspondiente al Topógrafo. El pliego indica que la experiencia profesional se computará desde la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo reglas especiales para profesiones que requieren tarjeta o matrícula profesional. Se solicita precisar si para topógrafos, tecnólogos o ingenieros topográficos la experiencia se contará desde acta de grado, aprobación de pénsum, tarjeta profesional, matrícula profesional o licencia correspondiente".

Respuesta a la observación No 37

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral *4.4.2.2. Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo,* del pliego de condiciones se establece*:*

> *"Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado y del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. (…)*

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia del personal clave evaluable, la Entidad realizará la verificación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y a la normativa aplicable para cada profesión.

En el caso de los perfiles cuya profesión requiera tarjeta profesional, matrícula profesional o licencia para el ejercicio de la actividad profesional, la experiencia será contabilizada de conformidad con la fecha a partir de la cual se habilite legalmente el ejercicio profesional,

la cual deberá ser acreditada mediante los documentos correspondientes aportados por el proponente.

Por lo anterior, la verificación de la experiencia del personal clave evaluable se realizará con base en la documentación presentada dentro de la oferta y de acuerdo con las condiciones exigidas para cada perfil profesional en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 38

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *B.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 PUNTOS),* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita a la Entidad aclarar y/o ajustar el archivo publicado como Formato 17 – Acreditación Mipyme, toda vez que internamente el documento aparece identificado como Formato 14 – Acreditación Mipyme y contiene referencias asociadas a la limitación de convocatoria a Mipyme. Lo anterior genera confusión, considerando que el pliego de condiciones indica que el presente proceso no se limita a Mipymes, con el fin de promover la pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de competencia. Así mismo, se solicita aclarar si el puntaje por Mipyme domiciliada en Colombia debe acreditarse mediante el certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, o si debe diligenciarse adicionalmente el Formato 17. En consecuencia, se solicita confirmar si el archivo publicado como Formato 17 debe ser utilizado para acreditar el puntaje de Mipyme dentro del presente proceso, o si la acreditación debe realizarse únicamente mediante el RUP conforme a lo previsto en el pliego."

Respuesta a la observación No 38

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el presente proceso de selección no se encuentra limitado a Mipymes; por lo tanto, el Formato – Acreditación Mipyme no deberá ser diligenciado, toda vez que corresponde a la

acreditación de la limitación de convocatoria a Mipymes, condición que no aplica para esta etapa del proceso.

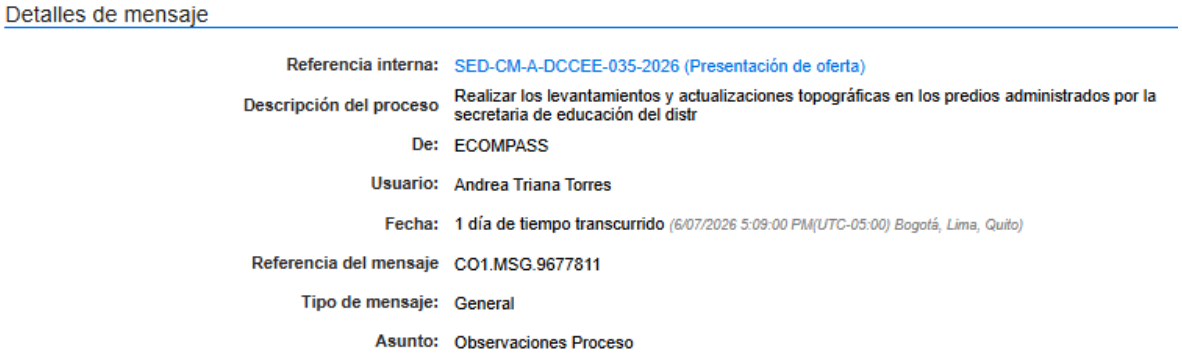
En relación con el puntaje establecido en el numeral B.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 PUNTOS) del pliego de condiciones, se establece:

> *"(…)*
> *Así las cosas, para obtener dicho puntaje. El proponerte entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (…)".*

En consecuencia, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente a Mipyme domiciliada en Colombia, la acreditación deberá realizarse mediante el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: No. 39

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Formato Económico / Numeral 2.3 Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC),* del pliego de condiciones electrónico.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita a la Entidad aclarar el código UNSPSC que debe incorporarse en el Formato Económico, toda vez que en el pliego de condiciones, numeral 2.3, se identifican para el presente proceso los códigos UNSPSC 81101500 y 81151604. No obstante, en el Formato Económico publicado se evidencia el código 801015 para los ítems asociados al levantamiento topográfico. En consecuencia, se solicita confirmar si el código del Formato Económico debe ser ajustado conforme a los códigos UNSPSC previstos en el pliego, o si la Entidad publicará una versión corregida del formato económico."

Respuesta a la observación No 39

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que en el numeral 4.5.1. PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones, se establece:

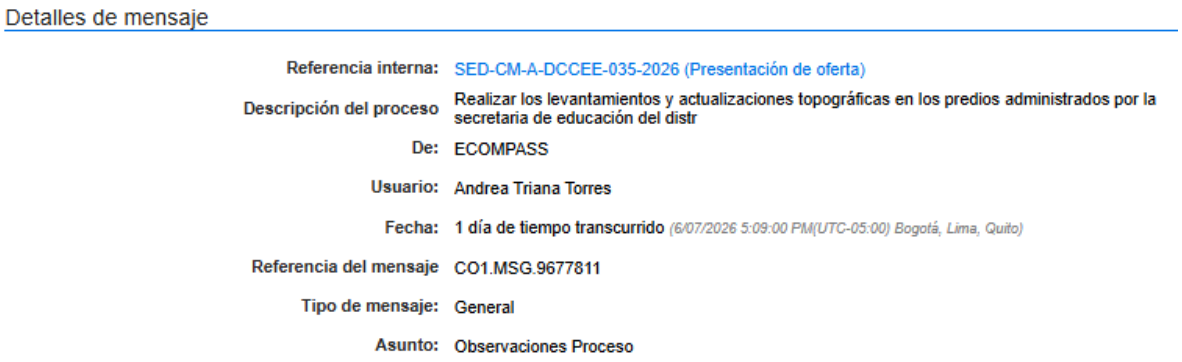
> *" (…)*
> *Los proponentes deberán diligenciar en el cuestionario de la plataforma SECOP II el acápite "OFERTA ECONÓMICA" en los términos y condiciones descritas en el Pliego de Condiciones; para este fin el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal) deberá diligenciar en su totalidad la oferta económica en SECOP II, con los valores expresados en pesos (sin centavos) y en la moneda legal colombiana.*
>
> 1. *Valores unitarios: Los proponentes deberán diligenciar el valor unitario (INCLUIDO IVA) de cada uno de los bienes o servicios requeridos por la SED sin sobrepasar los precios techos establecidos por la Entidad (…)".*

En este sentido, el Formato Económico publicado tiene un carácter informativo y de apoyo para la estructuración de la propuesta económica. La oferta económica válida será la registrada por el proponente en el acápite "Oferta Económica" de la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, no se requiere realizar ajuste alguno al Formato Económico toda vez que la presentación de la oferta económica se efectuará a través de la plataforma SECOP II, en la cual no se exige el diligenciamiento de códigos UNSPSC.

OBSERVACIÓN: No. 40

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Formato 13 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres,* del pliego de condiciones electrónico.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita a la Entidad aclarar y/o ajustar el Formato 13 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres, toda vez que en apartes internos del documento se incluye la denominación "Consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte". Dicha denominación no corresponde de manera directa con el objeto del presente proceso, relacionado con levantamientos y actualizaciones topográficas en predios administrados por la Secretaría de Educación del Distrito. Por lo anterior, se solicita confirmar si dicha denominación debe conservarse o si la Entidad publicará una versión ajustada al objeto contractual del proceso".

Respuesta a la observación No 40

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, efectivamente, en el Formato 13 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres se incluyó por error de digitación la denominación "*Consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte",* la cual no corresponde al objeto del presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y procederá a realizar el ajuste correspondiente al Formato 13 mediante adenda, con el fin de que su contenido sea consistente con el objeto contractual del presente proceso.

OBSERVACIÓN: No. 41

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Numeral 4.4.3 Personal o equipo mínimo de trabajo – Perfiles operativos no evaluable / Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

En el pliego de condiciones definitivo, numeral 4.4.3 "Personal o equipo mínimo de trabajo – Perfiles operativos (No Evaluable)", se indica que el personal mínimo requerido para la

ejecución del contrato, adicional al personal clave evaluable, corresponde a director de consultoría, cadeneros y dibujante, y que los documentos para la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia deberán ser presentados conforme a los plazos establecidos en el numeral g.2 "Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio". Sin embargo, en el mismo numeral se incluye el título "Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo diferente al personal clave evaluable", indicando que las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo serán verificadas para acreditar durante el proceso de selección. Lo anterior genera confusión frente al momento de presentación de las hojas de vida y soportes del personal mínimo diferente al personal clave evaluable. Se solicita aclarar si dichos documentos deben presentarse con la oferta o posteriormente, previo a la suscripción del acta de inicio".

Respuesta a la observación No 41

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que le asiste razón respecto de la inconsistencia advertida en el numeral 4.4.3 del Pliego de Condiciones.

La intención de la Entidad es que la acreditación de la formación académica y la experiencia del personal mínimo de trabajo diferente al personal clave evaluable no haga parte de los documentos que deben ser presentados con la oferta, sino que su acreditación se realice de conformidad con lo establecido en el numeral g.2 "Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio".

Con el fin de brindar mayor claridad a los oferentes y evitar interpretaciones erróneas durante la evaluación del proceso de selección, la Entidad realizará la correspondiente modificación mediante Adenda a la *ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO DIFERENTE AL PERSONAL CLAVE EVALUABLE*, del numeral 4.4.3. PERSONAL O EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - PERFILES OPERATIVOS (No Evaluable)

OBSERVACIÓN: No. 42

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Numeral 4.4.3 / Numeral g.2 Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio,* del pliego de condiciones electrónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar la aparente diferencia entre lo señalado en el numeral 4.4.3, página 48, donde se indica que los documentos del personal mínimo diferente al personal clave evaluable deberán ser presentados conforme al numeral g.2 "Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio", y lo señalado en el aparte de acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo, en el cual se menciona que dichos perfiles serán verificados durante el proceso de selección. Adicionalmente, al remitirse al numeral de obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio, se indica que deben presentarse las hojas de vida y soportes necesarios del personal mínimo requerido al día hábil siguiente a la suscripción del contrato. Por lo anterior, se solicita aclarar de manera"

Respuesta a la observación No 42

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que le asiste razón respecto de la inconsistencia advertida en el numeral 4.4.3 del Pliego de Condiciones.

La intención de la Entidad es que la acreditación de la formación académica y la experiencia del personal mínimo de trabajo diferente al personal clave evaluable no haga parte de los documentos que deben ser presentados con la oferta, sino que su acreditación se realice de conformidad con lo establecido en el numeral g.2 "Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio". Para tal efecto, el contratista deberá presentar, al día hábil siguiente a la suscripción del contrato, las hojas de vida y los soportes del personal mínimo requerido diferente al personal clave evaluable, de conformidad con lo previsto en el título *"Documentos soporte válidos para acreditar la experiencia del equipo de trabajo y el personal clave evaluable".*

Con el fin de brindar mayor claridad a los oferentes y evitar interpretaciones erróneas durante la evaluación del proceso de selección, la Entidad realizará la correspondiente modificación mediante Adenda a la *ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO DIFERENTE AL PERSONAL CLAVE EVALUABLE*, del numeral 4.4.3. PERSONAL O EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - PERFILES OPERATIVOS (No Evaluable)

OBSERVACIÓN: No. 43

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *numeral 2 Alcance del objeto / Pliego de condiciones numeral 2.2 Alcance del objeto,* del Anexo Técnico

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"En el Anexo Técnico, página 5, numeral 2 "Alcance del objeto", se indica que los levantamientos topográficos se llevarán a cabo en los predios entregados por el DADEP en administración a la SED conforme a la priorización efectuada por la Entidad, la cual contempla cincuenta y ocho (58) predios, y que dicha cantidad podrá ser objeto de ajustes, inclusiones o exclusiones conforme a las necesidades técnicas, administrativas o jurídicas que se identifiquen durante la ejecución del contrato. Por su parte, el pliego de condiciones definitivo, numeral 2.2, señala que la priorización contempla cincuenta y ocho (58) predios correspondientes a veintiún (21) establecimientos educativos, con un área aproximada de 262.703,02 m². Se solicita aclarar si el área aproximada de 262.703,02 m² constituye el"

Respuesta a la observación No 43

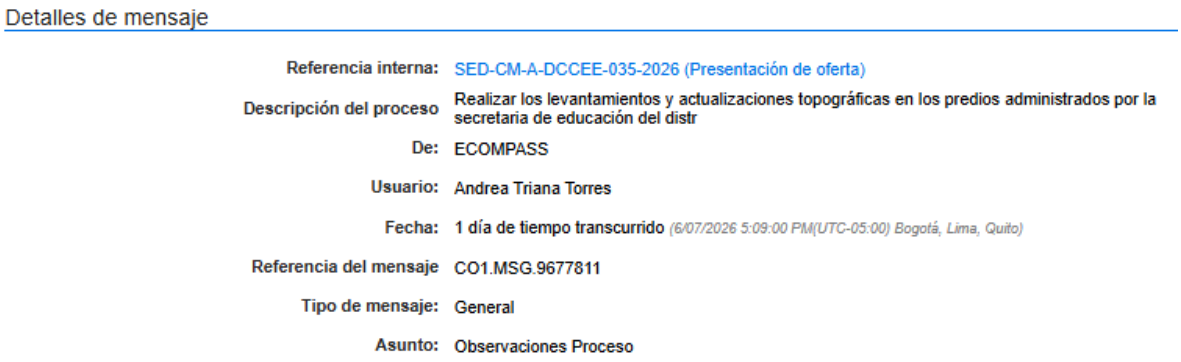
Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que los cincuenta y ocho (58) predios, de los veintiún (21) establecimientos educativos corresponde a un estimado teniendo en cuenta el valor metros cuadrado establecido en los pliegos de condiciones, no obstante, y como se indica en los documentos, podrá ser ajustado teniendo en cuenta los resultantes de metros cuadrados levantados, el valor m2 de la oferta, las priorizaciones posteriores a la suscripción del contrato establecidas por esta Secretaría y el valor de este.

De igual manera, se precisa que, durante la ejecución del contrato, podrán presentarse necesidades técnicas y operativas que requieran ajustar la priorización o la cantidad de predios a intervenir. En ese sentido, el objeto contractual comprende predios ubicados tanto en el sector urbano como rural de Bogotá D.C., con el fin de que la Entidad pueda atender las necesidades que se identifiquen durante su ejecución, de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN: No. 44

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *numeral relativo al alcance del levantamiento exterior / Detalles a levanta,* del Anexo Técnico



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"*En el Anexo Técnico, página 7, se indica que todos los elementos deben estar georreferenciados y dibujados, incluyendo linderos, paramentos, cercas, vías, pozos, postes, cajas, gradas, cuerpos de agua, cunetas, canchas, puentes, zonas verdes, rampas, bolardos, ciclorrutas, bancas, canales, semáforos, líneas de ferrocarril, límites de cada unidad predial y demás detalles físicos del lugar que representen afectación importante al predio o institución, todo en cien metros (100 m) a la redonda ubicado en el espacio público. Se solicita delimitar el alcance del levantamiento exterior a una franja técnicamente necesaria para el objeto contractual, precisando cuándo aplica el radio de 100 metros, bajo qué criterio técnico se determina su necesidad, si dicho alcance aplica para todos los predios o únicamente en casos específicos, y si el área exterior adicional se reconoce dentro del pago por metro cuadrado*"

Respuesta a la observación No 44

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 *"Especificaciones técnicas del levantamiento topográfico"* de la Resolución No. 073 del 15 de enero de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, constituye una obligación de carácter normativo aplicable a la ejecución del contrato, razón por la cual deberá observarse en todos los casos en que resulte procedente.

Así mismo, teniendo en cuenta que las actividades se desarrollarán sobre bienes de uso público y bienes públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil Colombiano, el cumplimiento de dicha obligación no genera un reconocimiento económico adicional ni un pago independiente por metro cuadrado, por cuanto hace parte de las obligaciones inherentes a la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN: No. 45

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *numeral relativo al alcance del levantamiento exterior / Detalles a levantamiento,* del Anexo Técnico

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar si el levantamiento de elementos ubicados en un radio de cien metros (100 m) a la redonda del predio implica levantar toda el área exterior dentro de dicho radio o únicamente los elementos físicos que tengan incidencia directa sobre el predio o la institución educativa. Así mismo, se solicita precisar si esta actividad debe ejecutarse sobre espacio público exclusivamente o también sobre predios privados colindantes, y qué procedimiento debe seguir el contratista cuando no exista autorización de ingreso o cuando los elementos se encuentren fuera del área administrada por la SED."

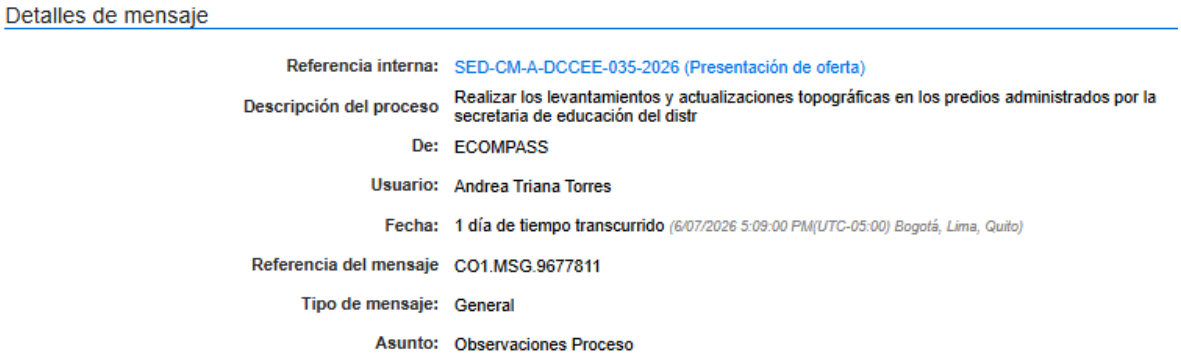
Respuesta a la observación No 45

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, el levantamiento de detalles a 100 metros a la redonda del área objeto, se realiza en cumplimiento del artículo 11 *"Especificaciones técnicas del levantamiento topográfico"* de la Resolución No. 073 del 15 de enero de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se precisa que este nivel de detalle no abarca la parte interna de los predios de privados sino de los bienes públicos y de uso público, de los colindantes privados con el levantamiento del lindero exterior y la identificación catastral es suficiente para la cartografía exigida por la UAECD.

OBSERVACIÓN: No. 46

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811

Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente,* del pliego de condiciones electrónico.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"En el pliego de condiciones, página 42, "Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente", se indica que en el clasificador de bienes y servicios el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 81, que la Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, y que si el proponente relaciona o anexa más de dos contratos en el Formato 3 – Experiencia, únicamente se tendrán en cuenta los dos contratos que representen el mayor valor. Sin embargo, el pliego de condiciones en el numeral 2.3 identifica para el proceso los códigos UNSPSC 81101500 y 81151604. Se solicita aclarar cuántos códigos UNSPSC deben cumplir o acreditar los contratos aportados para la verificación de la experiencia habilitante, toda vez que no se precisa si la experiencia presentada debe encontrarse registrada en uno, varios o en la totalidad de los códigos asociados al proceso".

Respuesta a la observación No 46

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral c.6. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, *OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"* del estudio previo, se estable:

> *"(…)*
> *Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en al menos uno de los siguientes códigos: (…)"*

Por lo anterior, no es necesario que un mismo contrato se encuentre registrado en la totalidad de los códigos UNSPSC definidos para el proceso; basta con que se encuentre clasificado en al menos uno de ellos y cumpla las demás condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones.

Con el fin de brindar mayor claridad a los oferentes, la Entidad realizará la correspondiente modificación mediante Adenda a la *CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"*

OBSERVACIÓN: No. 47

Fecha: 06/07/2026
Interesado: ECOMPASS
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.9677811
Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego De Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: *Experiencia del proponente / Clasificador UNSPSC,* del pliego de condiciones electrónico.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-035-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar los levantamientos y actualizaciones topográficas en los predios administrados por la secretaria de educación del distr
De:	ECOMPASS
Usuario:	Andrea Triana Torres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(6/07/2026 5:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9677811
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Proceso

Observación:

"Se solicita aclarar si para acreditar la experiencia del proponente es suficiente que los contratos estén clasificados en el segmento 81 hasta tercer nivel, o si deben corresponder específicamente a las clases relacionadas con servicios profesionales de ingeniería civil o topografía. En caso de que se requiera coincidencia con los códigos 81101500 y/o 81151604, se solicita precisar si basta acreditar uno de ellos o si deben estar ambos registrados en el RUP para que el contrato sea válido.

Respuesta a la observación No 47

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la SED se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral c.6. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, *OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"* del estudio previo, donde se estable:

> *(…)*
> *Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en al menos uno de los siguientes códigos: (…)*

Por lo anterior, no es necesario que un mismo contrato se encuentre registrado en la totalidad de los códigos UNSPSC definidos para el proceso; basta con que se encuentre

clasificado en al menos uno de ellos y cumpla las demás condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones.

Con el fin de brindar mayor claridad a los oferentes, la Entidad realizará la correspondiente modificación mediante Adenda a la *CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"*

En los anteriores términos damos por contestadas las observaciones presentadas.

Atentamente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista DCCEE
Revisó: María Teresa Rodríguez Mirke Rodríguez– Ing. Civil DCCEE
Elaboró: Constanza María Medina Ariza - DCCEE